TOMO CXCVI DURANGO, DGO., JUEVES 1 DE MAYO DE 1997 No. 35

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

PRIMER SEMESTRE

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO ADMINISTRATIVO.- POR EL CUAL SE ABROGA EL DECRETO ADMINISTRATIVO DE FECHA 22 DEL MES DE ENERO DE 1996 Y-PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL No. 7 DE FECHA 25 DEL MISMO MES Y AÑO, EN VIRTUD DEL CUAL SE CREO EL-ORGANISMO, PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO DIRECCION DE TRANSPORTE AEREO DEL GOBIERNO DEL ESTADO (DITRAGE).-..... PAG. 725

A C U E R D O.- DE ACCESION DE AGUAS (POSITIVO), A FAVOR DEL POBLADO (EL BRAZO) MUNICIPIO DE SAN BERNARDO ESTADO DE DURANGO.-..... PAG. 725

A C U E R D O.- DE ACCESION DE AGUAS (POSITIVO), A FAVOR DEL POBLADO "NICOLAS ROMERO", MUNICIPIO Y ESTADO DE DURANGO, DGO.-..... PAG. 726

A C U E R D O.- DE ACCESION DE AGUAS (POSITIVO), A FAVOR DEL POBLADO "EMILILANO MARTINEZ" (ANTES MARIA TORRES), MUNICIPIO DE EL ORO, DGO.-..... PAG. 727

A C U E R D O.- DE ACCESION DE AGUAS (POSITIVO), A FAVOR DEL POBLADO "COSCOMATE" MUNICIPIO DE GUANACEVI,-ESTADO DE DURANGO._..... PAG. 728

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

=====000=====

C I R C U L A R.-	NUMERO C/03/97 QUE SEÑALA QUE SE DEBERA INFORMAR DE INMEDIATO A LA FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION DE DELITOS ELECTORALES DE TODAS LAS DENUNCIAS QUE SE RECIBAN POR HECHOS PROBABLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS EN MATERIA ELECTORAL FEDERAL.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 9 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 1997.-.....	PAG. 729
R E G L A M E N T O.-	INTERIOR DE LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 10 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 1997.-.....	PAG. 734
A C U E R D O.-	DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE SE OTORGARA A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES PARA EL AÑO DE 1997.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 2 DE FECHA 2 DE ABRIL DE 1997.	PAG. 734
DECRETO EXPROPIATORIO.-	POR EL CUAL SE EXPROPIA EL TERRENO RUSTICO FORMADO POR UNA FRACCION DEL PREDIO DENOMINADO "EL CAMOTE" Y LOS LOTES 1,2,3 Y 4 DEL PREDIO DENOMINADO "EL BARROSO", TODOS LOS CUALES EN FORMA CONJUNTA, FORMAN UNA UNIDAD FISICA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CANATLAN, DGO., CON UNA SUPERFICIE QUE COMPRENDE LA TOTALIDAD DE LOS PREDIOS DE 4,040-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO.-.....	PAG. 742
E D I C T O.-	EXPEDIDO POR EL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL C. LIC. JUAN IGNACIO HERNANDEZ GUERRA EN SU CARACTER DE APODERADO JURIDICO DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., EN CONTRA DE AMADA PONCE DUARTE.-.....	PAG. 745
E D I C T O.-	EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO DISTRITO RELATIVO AL JUICIO AGRARIO PROMOVIDO POR MAURICIO VILLA RAYMUNDO EN CONTRA DE SAN JUAN DEL RIO, DGO., POR LA SUCESION Y NULIDAD DE DOCUMENTOS.-.....	PAG. 747
E D I C T O.-	EXPEDIDO POR EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL DE LA CAPITAL, PROMOVIDO POR LOS CC. LICS. HUGO MARIO GARZA SANCHEZ Y RAQUEL LEYLA ARREOLA FALLAD, EN CONTRA DE LOS CC. GUILLERMO DELGADO ZAMORA Y ESTELA DELGADO ZAMORA.-.....	PAG. 748
CUENTA PUBLICA.-	BIMESTRAL DE ESTE MUNICIPIO, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO-FEBRERO DE 1997.-.....	PAG. 750

==========000==========

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA,- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción XXXI del artículo 70 de la Constitución Política local, y los artículos 1, 2, 3, 54 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, emite el presente DECRETO ADMINISTRATIVO en virtud del cual SE ABROGA EL DECRETO QUE CREA el organismo público descentralizado denominado DIRECCION DE TRANSPORTE AEREO DEL GOBIERNO DEL ESTADO (DITRAGE), con base en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO: Que mediante Decreto Administrativo de fecha 22 de enero de 1996 y publicado en el Periódico Oficial del Estado correspondiente al número 7 de fecha 25 del mismo mes y año, este Ejecutivo de mi cargo creó el organismo público descentralizado denominado DIRECCION DE TRANSPORTE AEREO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, cuyo objetivo era proporcionar un medio de transporte rápido y eficiente que permitiera celeridad en la comunicación entre las distintas poblaciones de nuestra Entidad Federativa, pues su superficie de 123,181 kilómetros cuadrados de terrenos de distinta índole así lo requiere para el traslado de servidores públicos en sus distintas comisiones, así como del personal para cubrir emergencias, traslado de documentos, papelería, y otros trámites administrativos, etc., a la vez que con la finalidad de hacer rentable el servicio de las aeronaves propiedad del Gobierno del Estado, se hizo extensivo el mismo a toda la comunidad duranguense en una forma similar a los servicios prestados por una empresa privada de transportación aérea, evitando de esta manera que la creación del organismo descentralizado de que se trate se convirtiese en una carga económica para el Estado.

SEGUNDO: Que no obstante lo anterior, ante la pobre - respuesta de usuarios particulares para este servicio, la Dirección de Transporte Aéreo del Gobierno del Estado (DITRAGE) no respondió a las expectativas consideradas para su creación, por lo que en consecuencia no es rentable la prestación de sus servicios, redundando por ello en perjuicio del erario estatal; por lo que en tal virtud, este Ejecutivo considera pertinente abrogar el Decreto a que se refiere el considerando anterior, liquidando con ello la Dirección señalada, y en tales condiciones reincorporar los bienes muebles e inmuebles de la misma al patrimonio del Estado.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO:

ARTICULO PRIMERO: Se abroga el Decreto Administrativo de fecha 22 del mes de enero de 1996 y publicado en el Periódico Oficial del Estado correspondiente al número 7 de fecha 25 del mismo mes y año, en virtud del cual se creó el organismo público descentralizado denominado DIRECCION DE TRANSPORTE - AEREO DEL GOBIERNO DEL ESTADO (DITRAGE).

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de la abrogación a que se hace referencia en el artículo anterior, todos los bienes muebles e inmuebles que fuesen propiedad del organismo de que se trata se incorporan de nueva cuenta al patrimonio --

del Gobierno del Estado.

T R A N S I T O R I O S:

UNICO: El presente Decreto Administrativo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico - Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los nueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

POB.: " EL BRAZO "
MPIO.: SAN BERNARDO
EDO.: DURANGO
ACC.: ACCESION DE AGUAS

DEPENDENCIA: CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
CONSULTORIA ESPECIAL "A".

NUMERO:
EXPEDIENTE:

ASUNTO: ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS (POSITIVO)

México, D. F., a 18 AGO. 1993

ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS a favor del núcleo de Población - Ejidal denominado "EL BRAZO"; Municipio de San Bernardo, Estado de Durango, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

DOTACION DE TIERRAS.- Por Resolución Presidencial de fecha 3 - de febrero de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de - agosto de 1937, se concedió al Poblado que nos ocupa, una superficie total de 1,897-70-00 hectáreas, de las cuales 14-30-00 hectáreas son de riego; habiéndose ejecutado dicha Resolución el 1º de abril de 1937.

INSTAURACION.- El expediente de Accesión de Aguas fue instaurado para fijar el volumen suficiente y necesario para la superficie de riego - que les fue concedida por la Resolución Presidencial antes mencionada.

DICTAMEN DEL C. DELEGADO AGRARIO.- El Delegado Agrario en el - Estado, emitió su Dictamen con fecha 3 de agosto de 1993, en el que manifiesta que debe consolidarse la Accesión de Aguas, al Poblado de referencia, para la superficie de riego que le concedió la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.

OPINION DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULI- - COS.- Por oficio Nº 710.3.1.1/043 de fecha 29 de julio de 1993, manifiesta que existe el volumen suficiente y necesario para el riego de 14-30-00 hectáreas - que de esa calidad les concedió la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.

ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA DIRECCION DE TIERRAS Y AGUAS.- - La mencionada Dirección emitió su Anteproyecto de Acuerdo en sentido Positivo.

Por lo expuesto, se concluyen los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que del estudio practicado al expediente motivo del presente Acuerdo, se llegó al conocimiento de que el Poblado "EL BRAZO"; Municipio - de San Bernardo, Estado de Durango, tiene capacidad agraria para obtener el - aprovechamiento de agua por vía de Accesión, en virtud de que cuenta con - - 14-30-00 hectáreas de riego, que de esa calidad le fueron concedidas por la - Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
COORDINACION AGRARIA ESTATAL

..** S.R.A

ASUNTO:- 2 -

II.- Que en la tramitación del presente expediente fueron cubiertas las formalidades procedimentales que disponen los Artículos 56, 58, 59, 229, 230, 235, 236, 319, 321, 324 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.- Que de la Opinión de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, se desprende que sí existe el volumen suficiente y necesario para irrigar 14-30-00 hectáreas de riego, con que cuenta el Poblado que nos ocupa, hecho que confirmó el Delegado Agrario y la Dirección de Tierras y Aguas.

IV.- Que de conformidad con los anteriores considerandos procede la consolidación de los derechos de Accesión de Aguas, a favor del Poblado denominado "EL BRAZO"; Municipio de San Bernardo, Estado de Durango, para irrigar una superficie de 14-30-00 hectáreas de riego, con agues del Distrito de Riego Nº 4, Villa Ocampo.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 16 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, Artículo Tercero Transitorio, tanto del Decreto por el que se reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria en vigor, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente, se tiene a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Es procedente la Accesión de Aguas, instaurada para el Poblado denominado "EL BRAZO"; Municipio de San Bernardo, Estado de Durango, para fijar el volumen de aguas correspondiente a la superficie de riego concedida en la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.

SEGUNDO.- Se consoliden los derechos de Accesión de Aguas a favor del Poblado denominado "EL BRAZO"; Municipio de San Bernardo, Estado de Durango, para el riego de 14-30-00 hectáreas que de esta calidad les concedió la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras, con un volumen suficiente y necesario que se tomará del Distrito de Riego Nº 4, Villa Ocampo.

TERCERO.- El núcleo de Población beneficiado con la presente Accesión de Aguas, adquiere el carácter de concesionario, pero los derechos de uso y aprovechamiento se regirán por lo dispuesto en la Ley Agraria y en la Ley de Aguas Nacionales.

CUARTO.- Para el ejercicio de los derechos de las aguas concedidas por lo que toca al núcleo de Población, en particular a los Ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes, dicte al efecto la Comisión Nacional del Agua, así como las disposiciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria.

QUINTO.- Los beneficiados con la presente Accesión de Aguas quedarán obligados a sufragar en proporción al beneficio que reciban, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción así como los originados por la distribución de las aguas concedidas, respetándose las servidumbres de uso y paso.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo de Accesión de Aguas, a la Comisión Nacional del Agua, así como a los interesados, para los efectos legales procedentes y publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEPTIMO.- Ejecútese.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

VICTOR M. CERVERA PACHECO

C/ANEXO: EXPEDIENTE ORIGINAL EN UN LEGAJO

VMCP/ICM/EHD/TMH/BJP/mvts*

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
COORDINACION AGRARIA ESTATAL
DURANGO.

El suscrito, Coordinador Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango. CERTIFICA: Que la presente copia concuerda fielmente con el documento que obra en los archivos de esta Coordinación, va en 3 foja(s) y se expide en Durango, Dgo., el día 29 del mes de abril de 1997

A T E N T A M E N T E
EL COORDINADOR AGRARIO ESTATAL.

CARLOS A. RODRIGUEZ MEDRANO

POB: "NICOLAS ROMERO"
MPIO: DURANGO
EDO: DURANGO
ACC: ACCESION DE AGUAS

DEPENDENC: CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
CONSULTORIA ESPECIAL "A".

NUMERO:
EXPEDIENTE:

ASUNTO: ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS (POSITIVO)

México, D.F., a 18 AGO. 1993

ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS a favor del núcleo de Población Ejidal denominado "NICOLAS ROMERO"; Municipio de Durango; Estado de Durango, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

CUARTA AMPLIACION DE TIERRAS.- Por Resolución Presidencial de fecha 12 de marzo de 1985, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 1985, se concedió al poblado que nos ocupa, una superficie total de 732-74-86 hectáreas, de las cuales 150-00-00 hectáreas son de Riego; habiéndose ejecutado dicha Resolución el 23 de junio de 1985.

INSTAURACION.- El expediente de Accesión de Aguas fue instaurado para fijar el volumen suficiente y necesario para la superficie de riego que les fue concedida por la Resolución Presidencial antes mencionada.

DICTAMEN DEL C. DELEGADO AGRARIO.- El Delegado Agrario en el Estado, emitió su Dictamen con fecha 3 de agosto de 1993, en el que manifiesta que debe consolidarse la Accesión de Aguas, al poblado de referencia, para la superficie de Riego que le concedió la Resolución Presidencial de la cuarta Ampliación de Tierras.

OPINION DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.- Por oficio Nº 710.3.1.1/043 de fecha 29 de Julio de 1993, manifiesta que el poblado que nos ocupa, irriga únicamente 138-00-00 hectáreas de las 150-00-00 hectáreas de Riego que les concedió la cuarta Resolución Presidencial de Ampliación de Tierras.

ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA DIRECCION DE TIERRAS Y AGUAS.- La mencionada Dirección emitió su Anteproyecto de Acuerdo en sentido positivo.

Por lo expuesto, se concluyen los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que del estudio practicado al expediente motivo del presente Acuerdo, se llegó al conocimiento de que el Poblado "NICOLAS ROMERO"; Municipio de Durango; Estado de Durango, tiene capacidad Agraria para obtener el aprovechamiento de Agua por vía de Accesión, en virtud de que cuenta con 150-00-00 hectáreas de riego, que de esa calidad le fueron concedidas por Resolución Presidencial de la cuarta Ampliación de Tierras.

ASUNTO: - 2 -

II.- Que en la tramitación del presente expediente fueron cubiertas las formalidades procedimentales que disponen los Artículos 56,58,59, 229,230,233,235,236,319,321,324 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.- Que de la cuarta Resolución Presidencial de Ampliación de Tierras, con que cuenta el poblado que nos ocupa, consiga 150-00-00 hectáreas de Riego, sin embargo la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en su informe dice que solamente se pueden irrigar 138-00-00 hectáreas de Riego, hecho que confirmó el Delegado Agrario y la Dirección de Tierras y Aguas, siendo en dicho sentido como debe de resolverse la presente acción.

IV.- Que de conformidad con los anteriores considerandos procede la consolidación de los derechos de Accesión de Aguas, a favor del poblado denominado "NICOLAS ROMERO"; Municipio de Durango; Estado de Durango, para irrigar una superficie de 138-00-00 hectáreas de riego, con aguas del Distrito de Riego Nº 1, Durango.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 16 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, Artículo Tercero Transitorio, tanto del Decreto por el que se reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria en vigor, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 6 de Enero y 26 de Febrero de 1992, respectivamente, se tiene a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Es procedente la Accesión de Aguas, instaurada para el poblado denominado "NICOLAS ROMERO"; Municipio de Durango; Estado de Durango, para fijar el volumen de aguas correspondiente a la superficie de riego concedida en la Resolución Presidencial de la cuarta Ampliación de Tierras.

SEGUNDO.- Se consoliden los derechos de Accesión de Aguas a favor del poblado denominado "NICOLAS ROMERO"; Municipio de Durango; Estado de Durango, para el riego de 138-00-00 hectáreas que de esta calidad les concedió la cuarta Resolución Presidencial de Ampliación de Tierras, con un volumen suficiente y necesario que se tomará del Distrito de Riego Nº 1, Durango.

TERCERO.- El núcleo de población beneficiado con la presente Accesión de Aguas, adquiere el carácter de concesionario pero los derechos de uso y aprovechamiento se regirán por lo dispuesto en la Ley Agraria y en la Ley de Aguas Nacionales.

CUARTO.- Para el ejercicio de los derechos de las aguas concedidas por lo que toca al núcleo de población, en particular a los ejidatarios,

S.R.A.

ASUNTO:- 3 -

se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes, dicte al efecto la Comisión Nacional del Agua, así como las disposiciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria.

QUINTO.- Los beneficiados con la presente Accesión de Aguas quedarán obligados a sufragar en proporción al beneficio que reciban, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción así como los originados por la distribución de las aguas concedidas, respetándose las servidumbres de uso y paso.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo de Accesión de Aguas, a la Comisión Nacional del Agua, así como a los interesados, para los efectos legales procedentes y publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEPTIMO.- Ejecútese.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

VICTOR M. CERVERA PACHECO

C/ANEXO: Expediente original en un legajo.

VMCP/ICM/EHD/TMH/RIF/ahch*

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
COORDINACION AGRARIA ESTATAL
DURANGO.

El suscrito, Coordinador Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, CERTIFICA: Que la presente copia concuerda fielmente con el documento que obra en los archivos de esta Coordinación, va en 3 foja(s) y se expide en Durango, Dgo., el día 29 del mes de abril de 1997

A T E N T A M E N T E
EL COORDINADOR AGRARIO ESTATAL.

CARLOS A. RODRIGUEZ MEDRANO.

"MARIA TORRES" (Hoy EMILIANO MARTINEZ).
EL ORO
DURANGO
ACCESION DE AGUAS

DEPENDENCIA: CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
CONSULTORIA ESPECIAL "A"

NUMERO:
EXPEDIENTE:

ASUNTO: ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS (POSITIVO)

México, D.F., a 18 AGO. 1993

ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS a favor del núcleo de población ejidal denominado "MARIA TORRES" (hoy Emiliano Martínez); Municipio de El Oro, Estado de Durango, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

DOTACION DE TIERRAS.- Por Resolución Presidencial de fecha 6 de Mayo de 1932, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Abril del mismo año, se concedió al poblado que nos ocupa, una superficie total de 4,012-00-00, Has., de las cuales 130-00-00 Has. son de riego, habiéndose ejecutado dicha Resolución el 19 de Mayo de 1934.

INSTAURACION.- El expediente de Accesión de Aguas, fue instaurado para fijar el volumen suficiente y necesario para la superficie de riego que les fue concedida por la Resolución Presidencial antes mencionada.

DICTAMEN DEL C. DELEGADO AGRARIO.- El Delegado Agrario en el Estado, emitió su Dictamen con fecha 3 de Agosto de 1993, en el que manifiesta que debe consolidarse la Accesión de Aguas, al poblado de referencia, para la superficie de Riego que le concedió la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.

OPINION DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.- Por oficio No. 710.3.1.1/043 de fecha 29 de Julio de 1993, la citada Secretaría manifiesta que existe el volumen suficiente y necesario para irrigar la superficie de riego que le dotó al poblado que nos ocupa, la Resolución Presidencial del 6 de Mayo de 1932, volumen que se tomará del Distrito de Riego No. 4 Villa Ocampo.

ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA DIRECCION DE TIERRAS Y AGUAS.- La citada Dirección emitió su Anteproyecto en sentido positivo.

Por lo expuesto, se concluyen los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. - Que del estudio practicado al expediente motivo del presente llegó al conocimiento de que el poblado "MARIA TORRES" (hoy Emiliano Martínez), Municipio de El Oro; Estado de Durango, tiene capacidad agraria para obtener el aprovechamiento de aguas por vía de Accesión, en virtud de que cuenta con 130-00-00 Has de riego, que de esa calidad le fueron concedidas por Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.

ASUNTO: - 2 -

I I. - Que en la Tramitación del presente expediente fueron cubiertas las formalidades procedimentales que disponen los Artículos 56, 58, 59, 229, 230, 233, 235, 236, 319, 321, 324 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

I I I. - Que de conformidad con el Informe de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos de fecha 29 de Julio de 1993, en el que manifiesta que existe el volumen suficiente y necesario para irrigar 130-00-00 Has., de riego que le dotó la Resolución Presidencial de fecha 6 de Mayo de 1932, con aguas que se tomarán del Distrito de Riego No. 4 Villa Ocampo, siendo en los mismos términos el Dictamen del Delegado Agrario en el Estado y el Anteproyecto de Acuerdo de la Dirección de Tierras y Aguas, siendo en este sentido como debe de resolverse la presente acción.

I V. - Que de conformidad con los anteriores Considerandos procede la consolidación de los derechos de Accesión de Aguas, a favor del poblado denominado "MARIA TORRES"(hoy Emiliano Martínez); Municipio de El Oro; Estado de Durango, para irrigar una superficie de 130-00-00 Has. de riego, con aguas que se tomarán del Distrito de Riego No. 4 Villa Ocampo.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 16 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, Artículo Tercero Transitorio, tanto del Decreto por el que se reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria en vigor, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 6 de Enero y 26 de Febrero de 1992, respectivamente, se ordena dictar el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Es procedente la accesión de Aguas, instaurada para el poblado denominado "MARIA TORRES" (Hoy Emiliano Martínez); Municipio de El Oro; Durango, para fijar el volumen de aguas correspondiente a la superficie de riego concedida en la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras de fecha 6 de Mayo de 1932.

SEGUNDO.- Se consolidan los derechos de Accesión de Aguas a favor del poblado denominado "MARIA TORRES" (Hoy Emiliano Martínez); Municipio de El Oro; Estado de Durango, para el riego de 130-00-00 Has. que de esta calidad les dotó la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras de fecha 6 de Mayo de 1932, con el volumen suficiente y necesario que se tomarán del Distrito de Riego No. 4 Villa Ocampo.

TERCERO.- El Núcleo de Población beneficiado con la presente Accesión de Aguas, adquiere el carácter de concesionario pero los derechos de uso y aprovechamiento, se regirán por lo dispuesto en la Ley Agraria y en la Ley de Aguas Nacionales.

...###

ASUNTO: - 3 -

CUARTO.- Para el ejercicio de los derechos de las aguas concedidas por lo que toca al núcleo de población, en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes dicte el efecto la Comisión Nacional del Agua, así como las disposiciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria.

QUINTO.- Los beneficiados con la presente Accesión de Aguas, quedarán obligados a sufragar en proporción al beneficio que reciban, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción así como los originados por la distribución de las aguas concedidas, respetándose las servidumbres de uso y paso.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo de Accesión de Aguas, a la Comisión Nacional del Agua, así como a los interesados, para los efectos legales procedentes y publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEPTIMO.- Ejecútese.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

VICTOR M. CERVERA PACHECO

C/ANEXO: Expediente original en un legajo.

VMCP/ICM/EHD/TMH/lpm*

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
COORDINACION AGRARIA ESTATAL
DURANGO.

El suscrito, Coordinador Agrario de la Secretaría de la Reforma Agrarid en el Estado de Durango. CERTIFICA: Que la presente copia concuerda fielmente con el documento que obra en los archivos de esta Coordinación, va en 3 foja(s) y se expide en Durango, Dgo., el día 29 del mes de abril de 1997

ATENTAMENTE
EL COORDINADOR AGRARIO ESTATAL.
CARLOS A. RODRIGUEZ MEDRANO.

POB: "COSCOMATE"
MPIO: GUANACEVI
EDO: DURANGO
ACC: ACCESION DE AGUAS

DEPENDENCIA: CUERPO CONSULTIVO AGRAR
CONSULTORIA ESPECIA "A"

NUMERO:
EXPEDIENTE:

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ASUNTO: ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS (POSITIVO)

México, D. F., a 18 AGO. 1993

ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS a favor del núcleo de Po - blación Ejidal denominado "COSCOMATE", Municipio de Guanaceví, Estado de Durango, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

DOTACION DE TIERRAS.- Por Resolución Presidencial de fe cha 11 de agosto de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1939, se concedió al poblado que nos ocupa, una superficie total de 1,584-40-00 Has., de las cuales 100-00-00 Has. son de riego; habiéndose ejecutado dicha Resolución el 22 de marzo de 1939.

INSTAURACION.- El expediente de Accesión de Aguas, fue instaurado para fijar el volumen suficiente y necesario para la superficie de riego que les fue concedida por la Resolución Presidencial antes mencionada.

DICTAMEN DEL C. DELEGADO AGRARIO.- El Delegado Agrario en el Estado, emitió su Dictamen con fecha 3 de agosto de 1993, en el cual manifiesta que debe consolidarse la Accesión de Aguas, al poblado de referencia, para la superficie de riego que le concedió la Resolu - ción Presidencial de Dotación de Tierras.

OPINION DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.- Por oficio Nº 710.3.1.1/043 de fecha 29 de julio de 1993,- la citada Secretaría emitió su opinión, en la que manifiesta que existe el volumen suficiente y necesario para irrigar la superficie de riego que le concedió al poblado que nos ocupa la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.

ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA DIRECCION DE TIERRAS Y - AGUAS.- La citada Dirección de Tierras y Aguas, emitió su Anteproyecto en sentido positivo.

Por lo expuesto, se concluyen los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que del estudio practicado al expediente motivo del presente Acuerdo, se llegó al conocimiento de que el poblado "COSCOMATE", Municipio de Guanaceví, Estado de Durango, tiene capacidad agraria para obtener el aprovechamiento de agua por vía de Accesión, en virtud de que cuenta con 100-00-00 Has. de riego, que de esa calidad le fueron concedidas por Resolución Presidencial de Dotación de Tierras de fecha 11 de agosto de 1937.

II.- Que en la tramitación del presente expediente, fueron cubiertas las formalidades procedimentales que disponen los Artículos 56, 58, 59, 229, 230, 233, 235, 236, 319, 321, 324 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.- Que del informe rendido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de fecha 29 julio de 1993, se concluye que existe el volumen suficiente y necesario para irrigar 100-00-00 - Has. de riego, que de esa calidad le dotó la Resolución Presidencial - de Dotación de Tierras, hecho que se confirma con el Dictamen del Delegado Agrario en el Estado y el Anteproyecto de la Dirección de Tierras y Aguas, siendo en este sentido como debe resolverse la presente acción.

IV.- Que de conformidad con los anteriores considerandos, procede la consolidación de los derechos de Accesión de Aguas, a favor del poblado denominado "COSCOMATE", Municipio de Guanaceví, Estado de Durango, para irrigar una superficie de 100-00-00 Has. de riego, con - aguas que se tomarán del Distrito de Riego No. 4 Villa Ocampo.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 16 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, Artículo Tercero Transitorio, tanto del Decreto por el que se reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria en vigor, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente, se tiene a - bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Es procedente la Accesión de Aguas, instaurada para el poblado denominado "COSCOMATE", Municipio de Guanaceví, Estado de Durango, para fijar el volumen de aguas correspondiente a la - superficie de riego concedida en la Resolución Presidencial de Dota - ción de Tierras, de fecha 11 de agosto de 1937.

SEGUNDO.- Se consolidan los derechos de Accesión de - Aguas a favor del poblado denominado "COSCOMATE", Municipio de Guanaceví, Estado de Durango, para el riego de 100-00-00 Has. que de esa calidad les dotó la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras, de fecha 11 de agosto de 1937, con el volumen suficiente y necesario que se tomará del Distrito de Riego No. 4 Villa Ocampo.

TERCERO.- El núcleo de población beneficiado con la pre - Accesión de Aguas, adquiere el carácter de concesionario, pero - derechos de uso y aprovechamiento se regirán por lo dispuesto en - Agraria y en la Ley de Aguas Nacionales.

ASUNTO: - 3 -

CUARTO.- Para el ejercicio de los derechos de las aguas concedidas por lo que toca al núcleo de población, en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes, dicte al efecto la Comisión Nacional del Agua, así como las disposiciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria.

QUINTO.- Los beneficiados con la presente Accesión de - Aguas quedarán obligados a sufragar en proporción al beneficio que reciban los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción, así como los originados por la distribución de las aguas concedidas, respetándose las servidumbres de uso y - paso.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo de Accesión de Aguas, a la Comisión Nacional del Agua, así como a los interesados, para los efectos legales procedentes y publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEPTIMO.- Ejecútese.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
COORDINACION AGRARIA ESTATAL
DURANGO

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

VICTOR M. CERVERA PACHECO

C/ANEXO: Expediente original en un legajo.

VMCP'ICM'EHD'TMH'gms*

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
COORDINACION AGRARIA ESTATAL
DURANGO.

El suscrito, Coordinador Agrario de la Secretaría de la Reforma Agrarid en el Estado de Durango. CERTIFICA: Que la presente copia concuerda fielmente con el documento que obra en los archivos de esta Coordinación, va en 3 foja(s) y se expide en Durango, Dgo., el día 29 del mes de abril de 1997

ATENTAMENTE
EL COORDINADOR AGRARIO ESTATAL.
CARLOS A. RODRIGUEZ MEDRANO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR CONSAR 12-1, Reglas generales sobre el registro de la contabilidad y elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 12-1

REGLAS GENERALES SOBRE EL REGISTRO DE LA CONTABILIDAD Y ELABORACION Y PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones I y II, 12 fracción I, VIII y XVI, 84, 85, 87 y 88 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que las Administradoras de Fondos para el Retiro y Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro están obligadas a llevar en forma consistente, libros y registros de contabilidad en los que se harán constar todas las operaciones que realicen, para lo cual la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro debe determinar los sistemas de registro y catálogo de cuentas que utilizarán, así como las normas y criterios contables a los que deberán sujetarse;

Que el registro de las operaciones que realicen las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, es fundamental para valorar el desempeño de estas entidades financieras, así como para que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro cuente con los elementos necesarios para supervisar su adecuado funcionamiento.

Que es necesario establecer lineamientos homogéneos para el registro de la contabilidad de las Administradoras de Fondos para el Retiro y de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, toda vez que dichos lineamientos son fundamentales para el funcionamiento del nuevo esquema de pensiones, y

Que el adecuado funcionamiento de las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro requiere su operación ordenada y sistematizada, ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS GENERALES SOBRE EL REGISTRO DE LA CONTABILIDAD Y ELABORACION Y PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

PRIMERA.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los requisitos y términos que deberá cumplir el registro de la contabilidad de las operaciones y la elaboración y presentación de los estados financieros de las administradoras de fondos para el retiro y de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

SEGUNDA.- Para los efectos de estas Reglas, se entenderá por:

I. Ley, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

II. Reglamento, el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

III. Comisión, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

IV. Administradoras, a las Administradoras de Fondos para el Retiro, y

V. Sociedades de Inversión, a las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

CAPITULO II

Del Registro de la Contabilidad

TERCERA.- Los asientos contables de las administradoras y sociedades de inversión deberán ser analíticos y permitir la identificación de la secuencia de las operaciones. Las administradoras y sociedades de inversión no deberán registrar movimientos que reflejen dos o más operaciones, como un solo movimiento. Los movimientos contables deberán registrarse el mismo día en que se celebre la operación que les dio origen.

CUARTA.- Las administradoras y sociedades de inversión deberán llevar su contabilidad conforme a los catálogos de cuentas autorizados por la Comisión, que marcados con las letras "A" y "B", respectivamente, se anexan a las presentes Reglas. La descripción de las cuentas que comprenden dichos catálogos será notificada a las administradoras y sociedades de inversión por la Comisión.

El registro contable de las operaciones deberá elaborarse de acuerdo a los movimientos de cargo y abono previstos en la "Guía Contabilizadora de Administradoras de Fondos para el Retiro y Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro" que será notificada por la Comisión a las administradoras y sociedades de inversión.

Para la apertura de nuevas cuentas de primer y segundo nivel, adicionales a las previstas en los catálogos autorizados, se deberá obtener aprobación de la Comisión, a tal efecto las administradoras y sociedades de inversión deberán indicar en la solicitud respectiva el motivo de la misma. En caso de que se requiera abrir cuentas de tercer nivel se les deberá asignar a éstas números consecutivos para su identificación, sin que sea necesaria su aprobación por la Comisión.

QUINTA.- Las sociedades de inversión deberán observar las siguientes normas para el registro contable de sus operaciones:

I. Las operaciones de compraventa de valores deberán ser registradas en la fecha de su concertación independientemente de la fecha en que sean liquidadas;

II. Las operaciones de reporto se registrarán en la fecha de contratación, reconociendo el ingreso de los títulos a la cartera de valores por el costo de adquisición de éstos a la fecha de la celebración del contrato;

III. Todos los instrumentos integrantes de la cartera de valores se registrarán diariamente;

IV. El costo de los instrumentos integrantes de la cartera de valores, se determinará bajo el sistema de costos promedios ponderados. Es decir, según el precio promedio ponderado de cada tipo de instrumento, determinado en forma individual y específica por emisor y serie, sobre la base de dividir el importe acumulado de las erogaciones aplicables entre el número de títulos adquiridos, y

V. Los dividendos en acciones que reciban las sociedades de inversión, que operen con valores de renta variable, deberán registrarse afectando simultáneamente el número de acciones de la emisora de que se trate, sin que se altere su costo anterior, en virtud de que las acciones que ingresan a la cartera de valores tienen valor cero. Como resultado de lo anterior, el costo promedio ponderado unitario de las acciones de la emisora disminuye. Este registro debe hacerse el mismo día en que la emisora cotice como ex-cupón y ajuste su precio.

SEXTA.- Para efecto de las provisiones a que se refiere el artículo 25 del reglamento, el monto porcentual de las comisiones sobre saldos deberá dividirse entre los días naturales del año corriente y multiplicarse por el valor de los activos de la sociedad de inversión de que se trate al cierre de operaciones del día anterior.

En caso de días inhábiles, la provisión se calculará al último día hábil anterior y se multiplicará por el número de días inhábiles más uno.

Las sociedades de inversión deberán conservar a disposición de la Comisión, por un periodo de tres meses, las memorias de cálculo para la determinación de la provisión, así como las cifras base para la determinación de ésta.

SEPTIMA.- Las administradoras y sociedades de inversión deberán contar con sistemas de registro contable y operativo automatizados, homologados e idóneos para la realización de sus operaciones, así como emitir los reportes correspondientes para el cumplimiento de los lineamientos, normas y criterios contables establecidos por la Comisión.

CAPITULO III

De los Estados Financieros

OCTAVA.- Los estados financieros a que se hace referencia en los artículos 87 de la ley y 63 del reglamento, deberán ser remitidos a la Comisión a más tardar al día hábil siguiente de su publicación.

Los estados financieros anuales deberán acompañarse del dictamen emitido por un contador público independiente, autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dictaminar estados financieros.

Dichos estados financieros deberán estar firmados por los administradores y comisarios que hayan aprobado y dictaminado la autenticidad de los datos contenidos en los mismos y, en su caso, se acompañarán con las notas complementarias y aclaratorias respectivas.

NOVENA.- En los estados financieros deberán suprimirse todas aquellas cuentas, cuyo saldo sea igual a cero.

DECIMA.- La publicación de los estados financieros deberá ser efectuada por las administradoras y sociedades de inversión conforme a los formatos que marcados con las letras "C" y "D", respectivamente, se anexan a las presentes Reglas.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- El registro, valuación e información de los gastos que realicen las administradoras de fondos para el retiro en la etapa preoperativa, deberán apegarse a los lineamientos establecidos en los principios de contabilidad generalmente aceptados, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de marzo de 1997.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Fernando Solís Soberón**.- Rúbrica.

ANEXO "A"

CATALOGO DE CUENTAS

REGLAS DE AGRUPACION Y PRESENTACION DE CUENTAS PARA LA FORMULACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS **ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO**

Cta.	Scta.	Concepto
1		**ACTIVO**
12		**GRUPO 12 CARTERA DE INVERSIONES**
1232		Inversiones en la reserva especial
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda tasa nominal
	30	Siefore Común
6101	01	Plus (Minus) valía en la reserva especial
1233		Inversiones en capital social mínimo
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda tasa nominal
	30	Siefore Común
6101	02	Plus (Minus) valía en capital social mínimo
1234		Inversiones permanentes
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda tasa nominal
	30	Siefore Común
6101	03	Plus (Minus) valía en inversiones permanentes
11		**GRUPO 11 CAJA Y BANCOS**
1101		Caja
1102		Bancos
	01	Recursos Disponibles
	02	Comisiones por disponer
1103		Inversiones del disponible
13		**GRUPO 13 DEUDORES DIVERSOS**
1301		Deudores
1310		Comisiones por cobrar
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda tasa nominal
	30	Siefore Común

1311 Adeudos de funcionarios y empleados
01 De Funcionarios
02 De Empleados
1312 Impuestos por acreditar
01 I.S.R
02 I.V.A.
03 I.A.
04 Crédito al Salario
14 GRUPO 14 OTRAS INVERSIONES
1401 Inversiones en empresas de servicios
01 Histórico
02 Actualización
1402 Inversiones de reserva para pensiones del personal y prima de antigüedad
1403 Otras inversiones
15 GRUPO 15 ACTIVO FIJO
1501 Mobiliario y equipo
01 De oficina
02 De cómputo electrónico
03 Periférico de cómputo electrónico
04 Telecomunicaciones
3102 Depreciación acumulada de mobiliario y equipo
11 De oficina Sobre Valor Histórico
12 De oficina Sobre Revaluación
21 De cómputo Sobre Valor Histórico
22 De cómputo Sobre Revaluación
31 Periférico Sobre Valor Histórico
32 Periférico Sobre Revaluación
41 Telecomunicaciones Sobre Valor Histórico
42 Telecomunicaciones Sobre Revaluación
1502 Equipo de transporte
3103 Depreciación acumulada de equipo de transporte
01 Sobre Valor Histórico
02 Sobre Revaluación
1503 Inmuebles
01 Terrenos
02 Edificios
03 Construcciones en Proceso
3104 Depreciación acumulada de inmuebles
01 Sobre Valor Histórico
02 Sobre Revaluación
1504 Bienes muebles Adq. arrendamiento financiero
3105 Depreciación acumulada de bienes muebles Adq. arrendamiento financiero
01 Sobre Valor Histórico
02 Sobre Revaluación
1505 Bienes inmuebles Adq. arrendamiento financiero
3106 Depreciación acumulada de bienes inmuebles Adq. arrendamiento financiero
01 Sobre Valor Histórico
02 Sobre Revaluación
16 GRUPO 16 GASTOS ANTICIPADOS Y CARGOS DIFERIDOS
1601 Gastos Anticipados por rentas
1602 Gastos Anticipados por otros conceptos
1603 Gastos de instalación
1604 Gastos de organización
1605 Gastos Anticipados Publicidad
1606 Gastos Anticipados Contratos de mantenimiento
1607 Impuestos Diferidos
3107 Amortización acumulada de impuestos diferidos
3109 Amortización acumulada de gastos anticipados
01 Amortización acumulada de gastos por rentas
02 Amortización acumulada por otros conceptos
03 Amortización acumulada de gastos de instalación
04 Amortización acumulada de gastos de organización
05 Amortización acumulada de gastos de publicidad
06 Amortización acumulada de gastos de contratos de mantenimiento
17 GRUPO 17 PREOPERATIVOS
1701 Remuneraciones al personal de administración
01 Sueldos a Funcionarios
02 Gratificaciones a Funcionarios
03 Sueldos a Empleados
04 Gratificaciones a Empleados
05 Tiempo Extraordinario
06 Compensación por Antigüedad
07 Prima por Vacaciones
08 Indemnizaciones por Despido
09 Premios
10 Otros
1702 Prestaciones al personal administrativo
11 Becas a Funcionarios y Empleados
12 Cursos y Seminarios
20 Cuotas Pagadas al IMSS
30 Aportaciones al Infonavit
40 Provisión para Pensiones de Personal
50 Provisión para prima de Antigüedad
60 Otras
1703 Remuneraciones a consejeros y comisarios
1704 Honorarios profesionales
11 Servicios Personas Físicas
12 Servicios Personas Morales
21 Asesores Personas Físicas
22 Asesores Personas Morales
30 Otros
1705 Rentas pagadas
01 De Edificios para Oficinas
02 De Areas para estacionamiento
03 De Equipo
04 Otras
1706 Gastos de promoción
01 Publicidad
02 Radio
03 Televisión
04 Cine
05 Prensa
06 Artículos Promocionales
07 Otros

1707 Otros gastos de operación y administración
01 Gastos de Viaje y Viáticos
02 Gastos de Reparación y Mantenimiento
03 Vigilancia y Sistemas de Seguridad
04 Seguros
05 Fianzas
06 Suscripciones
07 Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación
08 Mensajería, Combustibles y Transportes Locales
09 Papelería, Utiles de Escritorio y Artículos de Computación
10 Energía Eléctrica
11 Gastos y Utiles de Aseo
12 Publicaciones Obligatorias
13 Gastos por Asistencia de Funcionarios a Convenciones
14 Servicio de Fotocopiado y Microfilmación
15 Fletes y Acarreos
16 Decoración y Ornato de Oficinas
17 Recargos
18 Sistemas informáticos
19 Otros
1708 Comisiones pagadas
01 Bursátiles
02 Bancarias
1709 Comisiones por Compra Venta de Valores
10 Siefore Deuda tasa real
20 Siefore Deuda tasa nominal
30 Siefore Común
1710 Servicios administrativos
01 Pagos a empresas de servicios
02 Otros
1711 Impuestos diversos
01 I.S.R.
02 I.V.A
03 I.A.
04 Otros

1712 Depreciaciones
11 Mob. y Equipo Valor Histórico
12 Mob. y Equipo Revaluación
21 Equipo de Transporte Valor Histórico
22 Equipo de Transporte Revaluación
31 Inmuebles Valor Histórico
32 Inmuebles Revaluación
41 Telecomunicaciones Valor Histórico
42 Telecomunicaciones Revaluación
51 Muebles Arrend. Valor Histórico
52 Muebles Arrend. Revaluación
61 Inmuebles Arrend. Valor Histórico
62 Inmuebles Arrend. Revaluación
1713 Amortizaciones
31 Gastos Instalación Valor Histórico
32 Gastos Instalación Revaluación
41 Gastos Organización Valor Histórico
42 Gastos Organización Revaluación
30 Gastos Anticipados
33 Impuestos Diferidos
1714 Gastos no deducibles
1718 Remuneraciones al personal de promoción
01 Sueldos a Funcionarios
02 Gratificaciones a Funcionarios
03 Sueldos a Agentes Promotores
04 Gratificaciones a Agentes Promotores
05 Honorarios y comisiones a Agentes Promotores
06 Compensación por Antigüedad
07 Prima por Vacaciones
08 Indemnizaciones por Despido
09 Premios
10 Otros
1719 Prestaciones al personal de promoción
11 Becas a Funcionarios y Agentes Promotores
12 Cursos y Seminarios
20 Cuotas Pagadas al IMSS
30 Aportaciones al Infonavit
40 Provisión para Pensiones de Personal
50 Provisión para prima de Antigüedad
60 Otras
1720 Gastos financieros.
1721 Gastos por marcas y patentes
1722 Regalías y Asistencia Técnica
1723 Otros productos
3110 Amortización acumulada de gastos preoperativos
01 Remuneraciones al personal de administración
02 Prestaciones al personal administrativo
03 Remuneraciones a consejeros y comisarios
04 Honorarios profesionales
05 Rentas pagadas
06 Gastos de promoción
07 Otros gastos de operación y administración
08 Comisiones pagadas
09 Comisiones por Compra Venta de Valores
10 Servicios administrativos
11 Impuestos diversos
12 Depreciaciones
13 Amortizaciones
14 Gastos no deducibles
18 Remuneraciones al personal de promoción
19 Prestaciones al personal de promoción
20 Gastos financieros.
21 Gastos por marcas y patentes
22 Regalías y Asistencia Técnica
23 Otros productos

2 PASIVO
21 GRUPO 21 OBLIGACIONES
2101 Acreedores diversos
2102 Dividendos por pagar

2103 Provisiones para gastos
2104 Impuestos por pagar
01 I.S.R.
02 I.V.A.
03 I.A.
2105 Multas y sanciones por pagar
10 Siefore Deuda tasa real
20 Siefore Deuda tasa nominal
30 Siefore Común
40 Afore
2106 Créditos o préstamos autorizados
2107 Intereses por pagar de créditos o préstamos
22 GRUPO 22 PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS
2201 Reserva para pensiones del personal
2202 Reserva para primas de antigüedad
2203 Provisiones para obligaciones diversas
01 Para Gratificaciones del Personal
02 Para Emolumentos a Consejeros y Comisarios
03 Para Cuotas del IMSS
04 Por Participación del Personal en las Utilidades
05 Para Pago de Servicios Telefónicos y Telex
06 Para Pago de Artículos Promocionales
07 Para Renta de Inmuebles
08 Para Renta y Mantenimiento de Equipo
09 De Cómputo Electrónico
10 Impuesto del 2% sobre Nóminas
11 Aportaciones Infonavit
12 Cuotas del SAR
13 Para Otras Obligaciones
2204 Comisiones por pagar
2205 Depósitos Recibidos en Garantía
4 CAPITAL
41 GRUPO 41 CAPITAL
4101 Capital Social pagado
11 Fijo Histórico
12 Fijo Actualización
21 Variable Histórico
22 Variable Actualización
4102 Prima en venta de acciones
42 GRUPO 42 RESERVAS DE CAPITAL
4201 Reserva legal
01 Histórico
02 Actualización
4202 Reserva de previsión
01 Histórico
02 Actualización
43 GRUPO 43 RESULTADOS
4301 Resultados de ejercicios anteriores
4302 Resultados del ejercicio
4303 Exceso o insuficiencia en la actualización de capital contable
61 GRUPO 61 PLUSVALIAS Y MINUSVALIAS
6102 Plus (Minus) valía de las inversiones
01 Inversiones en la reserva especial
02 Inversiones en capital social mínimo
03 Inversiones permanentes en Siefores
7 CUENTAS DE ORDEN
71 GRUPO 71 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS
7101 Capital social autorizado
7102 Acciones emitidas
7103 Aportaciones Vivienda
11 Actual Históricas
12 Actual Rendimientos
21 Anterior Históricas
22 Anterior Rendimientos
7104 Recursos en Siefore
10 Siefore Deuda tasa real
20 Siefore Deuda tasa nominal
30 Siefore Común
7105 Títulos por asignar
10 Siefore Deuda tasa real
20 Siefore Deuda tasa nominal
30 Siefore Común
7107 Acciones de Siefores, posición propia
10 Siefore Deuda tasa real
20 Siefore Deuda tasa nominal
30 Siefore Común
7108 Retiros de afiliados
10 Retiro para ayuda matrimonial
20 Retiro por desempleo
31 Retiro programado por cesantía en edad avanzada
32 Retiro programado por vejez
41 Retiro renta vitalicia por cesantía en edad avanzada
42 Retiro renta vitalicia por vejez
43 Retiro renta vitalicia por incapacidad permanente o invalidez
44 Retiro renta vitalicia por fallecimiento del trabajador
7109 Retiro de aportaciones voluntarias
10 Siefore Deuda tasa real
20 Siefore Deuda tasa nominal
30 Siefore Común
7110 Retiros de afiliados por Sar Anterior
10 Siefore Deuda tasa real
20 Siefore Deuda tasa nominal
30 Siefore Común
7112 Retiros por devoluciones
10 Siefore Deuda tasa real
20 Siefore Deuda tasa nominal
30 Siefore Común
7113 Traspasos de los trabajadores
10 Siefore Deuda tasa real
20 Siefore Deuda tasa nominal
30 Siefore Común
7114 Títulos administrados de los trabajadores
11 Siefore Deuda tasa real retiro
12 Siefore Deuda tasa real cesantía en edad avanzada y vejez
13 Siefore Deuda tasa real cuota social
14 Siefore Deuda tasa real voluntaria
15 Siefore Deuda tasa real SAR anterior
21 Siefore Deuda tasa nominal retiro
22 Siefore Deuda tasa nominal cesantía en edad avanzada y vejez
23 Siefore Deuda tasa nominal cuota social
24 Siefore Deuda tasa nominal voluntaria
25 Siefore Deuda tasa nominal SAR anterior
31 Siefore Común retiro
32 Siefore Común cesantía en edad avanzada y vejez
33 Siefore Común cuota social
34 Siefore Común voluntaria
35 Siefore Común SAR anterior
7115 Origen de aportaciones
01 Retiro
02 Cesantía en edad avanzada y vejez
03 Cuota Social
04 Voluntaria
05 SAR anterior
7120 Bancos Trabajadores
7122 Bancos Aportaciones Voluntarias
7124 Bancos Traspasos
10 Siefore Deuda tasa real
20 Siefore Deuda tasa nominal
30 Siefore Común
7126 Bancos Retiro
10 Siefore Deuda tasa real
20 Siefore Deuda tasa nominal
30 Siefore Común
72 GRUPO 72 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS
7201 Autorización de capital social
7202 Emisión de acciones
7203 Vivienda aportaciones
11 Vivienda Actual históricas
12 Vivienda Actual rendimientos
21 Vivienda Anterior históricas
22 Vivienda Anterior rendimientos
7204 Siefore recursos
10 Siefore Deuda tasa real
20 Siefore Deuda tasa nominal
30 Siefore Común
7205 Asignación de Títulos
10 Siefore Deuda tasa real
20 Siefore Deuda tasa nominal
30 Siefore Común
7207 Posición propia, acciones en Siefores
10 Siefore Deuda tasa real
20 Siefore Deuda tasa nominal
30 Siefore Común
7208 Afiliados, retiros de
10 Retiro para ayuda matrimonial
20 Retiro por desempleo
31 Retiro programado por cesantía en edad avanzada
32 Retiro programado por vejez
41 Retiro renta vitalicia por cesantía en edad avanzada
42 Retiro renta vitalicia por vejez
43 Retiro renta vitalicia por incapacidad permanente o invalidez
44 Retiro renta vitalicia por fallecimiento del trabajador
7209 Liquidación de aportaciones por retiro voluntario
10 Siefore Deuda tasa real
20 Siefore Deuda tasa nominal
30 Siefore Común
7210 Afiliados por Sar Anterior retiros
10 Siefore Deuda tasa real
20 Siefore Deuda tasa nominal
30 Siefore Común
7212 Devoluciones, retiro por
10 Siefore Deuda tasa real
20 Siefore Deuda tasa nominal
30 Siefore Común
7213 Trabajadores, traspasos
10 Siefore Deuda tasa real
20 Siefore Deuda tasa nominal
30 Siefore Común
7214 Administración de títulos de los trabajadores
11 Siefore Deuda tasa real retiro
12 Siefore Deuda tasa real cesantía en edad avanzada y vejez
13 Siefore Deuda tasa real cuota social
14 Siefore Deuda tasa real voluntaria
15 Siefore Deuda tasa real SAR anterior
21 Siefore Deuda tasa nominal retiro
22 Siefore Deuda tasa nominal cesantía en edad avanzada y vejez
23 Siefore Deuda tasa nominal cuota social
24 Siefore Deuda tasa nominal voluntaria
25 Siefore Deuda tasa nominal SAR anterior
31 Siefore Común retiro
32 Siefore Común cesantía en edad avanzada y vejez
33 Siefore Común cuota social
34 Siefore Común voluntaria
35 Siefore Común SAR anterior
7215 Aportaciones origen
01 Retiro
02 Cesantía en edad avanzada y vejez
03 Cuota Social
04 Voluntaria
05 SAR anterior
7220 Trabajadores Bancos
7222 Aportaciones Voluntarias Bancos
7224 Traspasos Bancos
10 Siefore Deuda tasa real
20 Siefore Deuda tasa nominal
30 Siefore Común

7226		Retiro Bancos
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda tasa nominal
	30	Siefore Común
5		**CUENTAS DE RESULTADOS**
51		**GRUPO 51 CUENTAS DE RESULTADOS ACREEDORAS**
5101		Ingresos por comisiones
	11	Comisiones Por Aportación Siefore Deuda tasa real
	12	Comisiones Por Aportación Siefore Deuda tasa nominal
	13	Comisiones Por Aportación Siefore Común
	21	Comisiones Por Saldos Siefore Deuda tasa real
	22	Comisiones Por Saldos Siefore Deuda tasa nominal
	23	Comisiones Por Saldos Siefore Común
	31	Comisiones Autorizadas sobre Retiros Siefore Deuda tasa real
	32	Comisiones Autorizadas sobre Retiros Siefore Deuda tasa nominal
	33	Comisiones Autorizadas sobre Retiros Siefore Común
	41	Otras Comisiones Autorizadas Siefore Deuda tasa real
	42	Otras Comisiones Autorizadas Siefore Deuda tasa nominal
	43	Otras Comisiones Autorizadas Siefore Común
5102		Ingresos por la disminución de la inversión permanente
5103		Ingresos por la disminución de la reserva especial
5104		Ingresos por la realización de plusvalías en Inv. Siefores
5105		Otros productos
52		**GRUPO 52 CUENTAS DE RESULTADOS DEUDORAS**
5201		Remuneraciones al personal de administración
	01	Sueldos a Funcionarios
	02	Gratificaciones a Funcionarios
	03	Sueldos a Empleados
	04	Gratificaciones a Empleados
	05	Tiempo Extraordinario
	06	Compensación por Antigüedad
	07	Prima por Vacaciones
	08	Indemnizaciones por Despido
	09	Premios
	10	Otros
5202		Prestaciones al personal administrativo
	11	Becas a Funcionarios y Empleados
	12	Cursos y Seminarios
	20	Cuotas Pagadas al IMSS
	30	Aportaciones al Infonavit
	40	Provisión para Pensiones de Personal
	50	Provisión para prima de Antigüedad
	60	Otras
5203		Remuneraciones a consejeros y comisarios
5204		Honorarios profesionales
	11	Servicios Personas Físicas
	12	Servicios Personas Morales
	21	Asesores Personas Físicas
	22	Asesores Personas Morales
	30	Otros
5205		Rentas pagadas
	01	De Edificios para Oficinas
	02	De Areas para estacionamiento
	03	De Equipo
	04	Otras
5206		Gastos de promoción
	01	Publicidad
	02	Radio
	03	Televisión
	04	Cine
	05	Prensa
	06	Artículos Promocionales
	07	Otros
5207		Otros gastos de operación y administración
	01	Cuotas de inspección
	02	Gastos de Viaje y Viáticos
	03	Gastos de Reparación y Mantenimiento
	04	Vigilancia y Sistemas de Seguridad
	05	Seguros
	06	Fianzas
	07	Suscripciones
	08	Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación
	09	Mensajería, Combustibles y Transportes Locales
	10	Papelería, Utiles de Escritorio y Artículos de Computación
	11	Energía Eléctrica
	12	Gastos y Utiles de Aseo
	13	Publicaciones Obligatorias
	14	Gastos por Asistencia de Funcionarios a Convenciones
	15	Servicio de Fotocopiado y Microfilmación
	16	Fletes y Acarreos
	17	Decoración y Ornato de Oficinas
	18	Recargos
	19	Sistemas informáticos
	20	Otros
5208		Comisiones pagadas
	01	Bursátiles
	02	Bancarias
5209		Comisiones por Compra Venta de Valores
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda tasa nominal
	30	Siefore Común
5210		Servicios administrativos
	01	Pagos a empresas operadoras
	02	Pagos al I.M.S.S.
	03	Pagos a empresas de servicios
	04	Otros
5211		Impuestos diversos
	01	I.S.R.
	02	I.V.A.
	03	I.A.
	04	Otros
5212		Depreciaciones
	11	Mob. y Equipo Valor Histórico
	12	Mob. y Equipo Revaluación
	21	Equipo de Transporte Valor Histórico
	22	Equipo de Transporte Revaluación
	31	Inmuebles Valor Histórico
	32	Inmuebles Revaluación
	41	Telecomunicaciones Valor Histórico
	42	Telecomunicaciones Revaluación
	51	Muebles Arrend. Valor Histórico
	52	Muebles Arrend. Revaluación
	61	Inmuebles Arrend. Valor Histórico
	62	Inmuebles Arrend. Revaluación
5213		Amortizaciones
	31	Gastos Instalación Valor Histórico
	32	Gastos Instalación Revaluación
	41	Gastos Organización Valor Histórico
	42	Gastos Organización Revaluación
	30	Gastos Anticipados
	33	Impuestos Diferidos
	51	Gastos preoperativos Valor Histórico
	52	Gastos preoperativos Revaluación
5214		Gastos no deducibles
	01	Multas y Sanciones Administrativas
	02	Otras
5216		Participación del personal en las utilidades
5217		Aplicación de la reserva especial
5218		Remuneraciones al personal de promoción
	01	Sueldos a Funcionarios
	02	Gratificaciones a Funcionarios
	03	Sueldos a Agentes Promotores
	04	Gratificaciones a Agentes Promotores
	05	Honorarios y comisiones a Agentes Promotores
	06	Compensación por Antigüedad
	07	Prima por Vacaciones
	08	Indemnizaciones por Despido
	09	Premios
	10	Otros
*5219		Prestaciones al personal de promoción
	11	Becas a Funcionarios y Agentes Promotores
	12	Cursos y Seminarios
	20	Cuotas Pagadas al IMSS
	30	Aportaciones al Infonavit
	40	Provisión para Pensiones de Personal
	50	Provisión para prima de Antigüedad
	60	Otras
5220		Gastos financieros.

*Sujetos a autorización por parte de la Comisión.

ANEXO "B"
CATALOGO DE CUENTAS

REGLAS DE AGRUPACION Y PRESENTACION DE CUENTAS PARA LA FORMULACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS EN FONDOS PARA EL RETIRO

Cta.	Scta.	Concepto
1		**ACTIVO**
12		**GRUPO 12 CARTERA DE INVERSIONES**
1201		Inversión en valores de renta variable
	01	Empresas industriales
	02	Empresas comerciales
	03	Empresas de servicios
	04	Otras empresas
	05	Empresas Financieras
6101	01	Plus (Minus) valía en renta variable
1202		Inversión en instrumentos de tasa real
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
	03	Privados
6101	02	Plus (Minus) valía en instrumentos de tasa real
1203		Inversión en instrumentos de tasa nominal
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
	03	Privados
6101	03	Plus (Minus) valía en instrumentos de tasa nominal
1204		Sociedades de inversión
	10	De Deuda
	20	Comunes
6101	04	Plus (Minus) valía en inversión de sociedades de inversión
1219		Inversión en instrumentos de deuda por reporto
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
6101	19	Plus (Minus) valía en valores por reporto
1221		Valores prestados de renta variable
	01	Empresas Industriales
	02	Empresas Comerciales
	03	Empresas de servicios
	04	Empresas otras
	05	Empresas Financieras
6101	21	Plus (minus) valía por préstamo de valores de renta variable
1222		Valores prestados de Deuda Tasa real
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
	03	Privados
6101	22	Plus (minus) valía por préstamo de valores de deuda tasa real
1223		Valores prestados de Deuda tasa nominal
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
	03	Privados
6101	23	Plus (minus) valía por préstamo de valores de deuda tasa nominal
11		**GRUPO 11 CAJA Y BANCOS**
1101		Caja
1102		Bancos
13		**GRUPO 13 DEUDORES DIVERSOS**
1301		Deudores
	01	Liquidación 24 Hrs.
	02	Liquidación 48 Hrs.
	03	Liquidación mayor a 48 Hrs.
1302		Dividendos por cobrar
	01	En efectivo

	02	En especie
1303		Intereses devengados sobre valores
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
	03	Privados
1304		Reportos por cobrar
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
1305		Premios por cobrar por préstamo de valores
	01	Valores de renta variable
	02	Valores de deuda tasa real
	03	Valores de deuda tasa nominal
2		PASIVO
21		GRUPO 21 OBLIGACIONES
2101		Acreedores
	01	Liquidación 24 Hrs.
	02	Liquidación 48 Hrs.
	03	Liquidación mayor a 48 Hrs.
2102		Dividendos por pagar
2103		Provisiones para gastos
	01	Afore comisiones sobre saldos
2104		Impuestos retenidos por pagar
2105		Valores por reportos a entregar
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
2106		Premios por realizar en reportos
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
2107		Premios por realizar por préstamo de valores
	01	Valores de renta variable
	02	Valores de deuda tasa real
	03	Valores de deuda tasa nominal
2112		Créditos autorizados
4		CAPITAL
41		GRUPO 41 CAPITAL
4101		Capital Social pagado
	10	Fijo sin derecho a retiro.
	21	Variable Reserva especial Afore.
	22	Variable Inversión permanente Afore.
	23	Variable Trabajadores.
4102		Prima en venta de acciones
4103		Resultados de Ej. Ant./Reserva para adquisición de acciones propias de ejercicios Ant.
4104		Resultados del ejercicio./Reserva para adquisición de acciones propias del ejercicio
61		GRUPO 61 PLUSVALIAS Y MINUSVALIAS
6102		Plus (Minus) vallas
	01	En renta variable
	02	En instrumentos de tasa real
	03	En instrumentos de tasa nominal
	04	En sociedades de inversión
	19	En valores por reporto
	21	Por préstamo de valores de renta variable
	22	Por préstamo de valores de deuda tasa real
	23	Por préstamo de valores de deuda tasa nominal
7		CUENTAS DE ORDEN
71		GRUPO 71 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS
7101		Capital social autorizado
7102		Acciones emitidas
7103		Valores entregados en custodia
7104		Valores entregados en custodia por reporto
7105		Acciones en circulación
7106		Valores prestados
7107		Garantías en custodia por valores prestados
	01	Efectivo moneda nacional
	02	Valores gubernamentales
	03	Carta de crédito o título bancario
	04	Acciones de alta bursatilidad
	05	Acciones de baja bursatilidad
	06	Acciones de sociedades de inversión comunes
	07	Acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda
72		GRUPO 72 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS
7201		Autorización de capital social
7202		Emisión de acciones
7203		Custodia de valores entregados
7204		Custodia de valores entregados por reporto
7205		Circulación de acciones
7206		Préstamos de valores
7207		Custodia de la garantía en préstamo de valores
	01	Efectivo moneda nacional
	02	Valores gubernamentales
	03	Carta de crédito o título bancario
	04	Acciones de alta bursatilidad
	05	Acciones de baja bursatilidad
	06	Acciones de sociedades de inversión comunes
	07	Acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda
5		CUENTAS DE RESULTADOS
51		GRUPO 51 CUENTAS DE RESULTADOS ACREEDORAS
5101		Venta de valores de renta variable
	01	Empresas industriales
	02	Empresas comerciales
	03	Empresas de servicios
	04	Otras empresas
	05	Empresas Financieras
5102		Venta de instrumentos de tasa real
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
	03	Privados
5103		Venta de instrumentos de tasa nominal
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
	03	Privados
5104		Venta de sociedades de inversión
	10	De Deuda
	20	Comunes
5105		Ingresos por aplicación de reserva especial Afore
5119		Premios cobrados por reporto
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
5130		Premios por prestamo de valores
	01	Valores de renta variable
	02	Valores de deuda tasa real
	03	Valores de deuda tasa nominal
5131		Dividendos sobre inversión en valores
5132		Intereses sobre inversión en valores
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
	03	Privados
52		GRUPO 52 CUENTAS DE RESULTADOS DEUDORAS
5201		Costo de ventas en valores de renta variable
	01	Empresas industriales
	02	Empresas comerciales
	03	Empresas de servicios
	04	Otras empresas
	05	Empresas Financieras
5202		Costo de ventas de instrumentos de tasa real
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
	03	Privados
5203		Costo de ventas de instrumentos de tasa nominal
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
	03	Privados
5204		Costo de ventas de sociedades de inversión
	10	De Deuda
	20	Comunes
5230		Gastos generales
	01	Comisiones sobre saldos "Afore"
	02	Comisiones sobre saldos trabajadores
	03	IVA
	04	Impuestos y derechos

Las cuentas señaladas entrarán en vigor cuando la Comisión lo señale.
Estas cuentas se utilizarán de acuerdo al tipo de Sociedad de Inversión de que se trate y que sean aplicables.

ANEXO "C"

COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

AFORE
NOMBRE DE LA SOCIEDAD: CLAVE:
INFORMACION FINANCIERA: Diaria ( ) Mensual ( ) Trimestral ( ) Anual ( ) FECHA:
Cifras en miles de pesos

ESTADOS FINANCIEROS

Cta.	Scta.	Concepto	Importe
		ACTIVO	
		INVERSIONES	
1232		Inversiones en la reserva especial	
	10	Siefore Deuda Tasa Real	
	20	Siefore Deuda Tasa Nominal	
	30	Siefore Común	
6101	01	Plus (minus) valía en la reserva especial	
1233		Inversiones en capital social mínimo	
	10	Siefore Deuda Tasa Real	
	20	Siefore Deuda Tasa Nominal	
	30	Siefore Común	
6101	02	Plus (minus) valía en capital social mínimo	
1234		Inversiones permanentes	
	10	Siefore Deuda Tasa Real	
	20	Siefore Deuda Tasa Nominal	
	30	Siefore Común	
6101	03	Plus (minus) valía en Invs. permanentes	
		DISPONIBLE	
1101		Caja	
1102		Bancos	
1103		Inversiones del disponible	
		DEUDORES DIVERSOS	
1301		Deudores	
1310		Comisiones por cobrar	
1311		Adeudos Funcionarios y empleados	
1312		Impuestos por acreditar	
		OTRAS INVERSIONES	
1401		Inversiones en empresas de servicios	
1402		Inv. Res. pensiones y Prima antigüedad	
1403		Otras inversiones	
		ACTIVO FIJO	
1501		Mobiliario y equipo	
3102		Depreciación acumulada de Mob/Eq	
1502		Equipo de transporte	
3103		Depreciación acumulada de Eq.Trans.	
1503		Inmuebles	
3104		Depreciación acumulada de Inmuebles	
1504		Bienes Muebles Arrend. Finac.	
3105		Dep. Acum. de muebles Arrend.Finac.	
1505		Bienes Inmuebles Arrend. Finac.	
3106		Dep. Acum. de inmuebles Arrend.Finac.	
		PAGOS ANTICIPADOS Y C. DIFERIDOS	
1601		Por rentas	
1602		Por otros conceptos	
1603		Gastos de instalación	
1604		Gastos de organización	
1605		Gastos anticipados de publicidad	
1606		Gastos Ant. contratos de mantenimiento	
1607		Impuestos Diferidos	
3107		Amortización acumulada Imp. diferidos	
3109		Amortización acumulada Gtos. anticipados	
		PREOPERATIVOS	
1701		Remunerac. al personal de Admón.	
1702		Prestaciones al personal Admivo.	
1703		Remunerac. a consejeros y comisarios	
1704		Honorarios profesionales	
1705		Rentas pagadas	
1706		Gastos de Promoción	
1707		Otros gastos de operación y Admón.	
1708		Comisiones pagadas	
1709		Comisiones por compra venta de valores	
1710		Servicios administrativos	
1711		Impuestos Diversos	
1712		Depreciaciones	
1713		Amortizaciones	
1714		Gastos no deducibles	
1718		Remuneraciones al personal de promoción	
1719		Prestaciones al personal de promoción	
1720		Gastos Financieros	
1721		Gastos por marcas y patentes	
1722		Regalías y asistencia técnica	
1723		Otros productos	
3110		Amort. acumulada de Gtos. preoperativos	
		Total Activo	

Cta.	Scta.	Concepto	Importe
		PASIVO	
		OTRAS OBLIGACIONES	
2101		Acreedores diversos	
2102		Dividendos por pagar	
2103		Provisiones para gastos	
2104		Impuestos por pagar	
2105		Multas y sanciones por pagar	
2106		Créditos o préstamos autorizados	
2107		Intereses por pagar de Créd. y Prést.	
		PROV. OBLIGACIONES DIVERSAS	
2201		Reserva para pensiones personal	
2202		Reserva para prima de antigüedad	
2203		Provisiones obligaciones diversas	
2204		Comisiones por pagar	
2205		Depósitos recibidos en garantía	
		Total pasivo	
		CAPITAL CONTABLE	
4101		Capital social pagado	
4102		Prima en venta de acciones	
4201		Reserva legal	
4202		Reserva de previsión	
4301		Resultado de ejercicios anteriores	
4302		Resultado del ejercicio	
4303		Exceso (Insuf.) en la Actualiz. del Cap. Con.	
6102		Plus (minus) valía de las inversiones	
		Total capital contable	
		Suma Pasivo más Capital	
		CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	
7101		Capital social autorizado	
7102		Acciones emitidas	
7103		Aportaciones Vivienda	
7104		Recursos en Siefore	
7105		Títulos por asignar	
7107		Acciones de Siefores, posición propia	
7108		Retiros de afiliados	
7109		Retiro de aportaciones voluntarias	
7110		Retiros de afiliados por Sar Anterior	
7112		Retiros por devoluciones	
7113		Traspasos de los trabajadores	
7114		Títulos administrados de los trabajadores	
7115		Origen de aportaciones	
7120		Bancos Trabajadores	
7122		Bancos Aportaciones Voluntarias	
7124		Bancos Traspasos	
7126		Bancos Retiro	

ANEXO "C"

COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

AFORE
NOMBRE DE LA SOCIEDAD: CLAVE:
INFORMACION FINANCIERA: Diaria ( ) Mensual ( ) Trimestral ( ) Anual ( ) FECHA:
Cifras en miles de pesos

ESTADO DE RESULTADOS

Cta.	Scta.	Concepto	Importe	Cta.	Scta.	Concepto	Importe
		INGRESOS				EGRESOS	
5101		Ingresos por comisiones		5201		Remuneraciones al personal de Admón.	
	1	Comisiones por aportación		5202		Prestaciones al personal administrativo	
	2	Comisiones sobre saldo		5203		Remuneraciones a consejeros y comisarios	
	3	Comisiones autorizadas sobre retiros		5204		Honorarios profesionales	
	4	Otras comisiones autorizadas		5205		Rentas pagadas	
5102		Ingr. por Dism. de inv. permanente		5206		Gastos de promoción	
5103		Ingr. por disminución de la reserva Esp.		5207		Otros gastos de operación y Admón.	
5104		Por realización de plusvalías en Inv. Siefores		5208		Comisiones pagadas	
5105		Otros productos		5209		Comisiones por compraventa de valores	
				5210		Servicios administrativos y asesoría	
		Total ingresos		5211		Impuestos diversos	
				5212		Depreciaciones	
				5213		Amortizaciones	
				5214		Gastos no deducibles	
				5216		Participación del personal en las utilidades	
				5217		Aplicación de la reserva especial	
				5218		Remuneraciones al personal de promoción	
				5219		Prestaciones al personal de promoción	
				5220		Gastos financieros	
						Total de Egresos	
				4302		Resultados del ejercicio	

A continuación se detalla el total de acciones en circulación de las Sociedades de Inversión administradas por la Afore:

	Clave de Pizarra	Núm. de Accs. en Circulación	Precio de Valuación	Importe Total
Sociedad de Inversión Deuda Tasa Real				
Tenencia posición propia Afore				
Tenencia trabajadores				
Sociedad de Inversión Deuda Tasa Nominal				
Tenencia posición propia Afore				
Tenencia trabajadores				
Sociedad de Inversión Común				
Tenencia posición propia Afore				
Tenencia trabajadores				
Sumatoria de las Sociedades				
Tenencia posición propia Afore				
Tenencia trabajadores				
			Total de Sociedades	$

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que suscriben:

Firma y Nombre — Director de la Afore
Firma y Nombre — Contralor Interno
Firma y Nombre — Responsable de la Información

ANEXO "D"

COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

SINFORE
NOMBRE DE LA SOCIEDAD: CLAVE:
TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION: Deuda Tasa Nominal ( ) Común ( ) Deuda Tasa Real ( )
INFORMACION FINANCIERA: Diaria ( ) Mensual ( ) Trimestral ( ) Anual ( ) FECHA:
Cifras en miles de pesos

ESTADOS FINANCIEROS

Cta.	Scta.	Concepto	Importe	Cta.	Scta.	Concepto	Importe
		ACTIVO				PASIVO	
		INVERSIONES				CORTO PLAZO	
1201		Inversión en valores de renta variable		2101		Acreedores	
	01	Empresas industriales		2102		Dividendos por pagar	
	02	Empresas comerciales		2103		Provisiones para gastos	
	03	Empresas de servicios		2104		Impuestos retenidos por pagar	
	04	Otras empresas		2105		Valores por reportos a entregar	
	05	Empresas Financieras		2106		Premios por realizar en reportos	
6101	01	Plus (Minus) valía en renta variable		2107		Cobro Ant. de premios por Prést. de Vals.	
1202		Inversión en instrumentos de tasa real		2112		Créditos autorizados	
	01	Gubernamentales				Total Pasivo	
	02	Bancarios				CAPITAL	
	03	Privados				CAPITAL CONTABLE	
6101	02	Plus (Minus)valía en Inst. de tasa real		4101		Capital social pagado	
1203		Inversión en instrumentos de tasa nominal			10	Fijo sin derecho a retiro	
	01	Gubernamentales			21	Var., reserva Esp. Afore	
	02	Bancarios			22	Var., inversión permanente Afore	
	03	Privados			23	Var. trabajadores	
6101	03	Plus (Minus) valía en instr. de tasa nominal		4102		Prima en venta de acciones	
1204		Sociedades de inversión		4103		Res. Ej. Ant. Res. Adq. de Accs. Prop. Ant.	
	10	De deuda		4104		Res. Ej. Res. Adq. de Accs. Prop.	
	20	Comunes				Subtotal del Capital	
6101	04	Plus (Minus) valía en Invers. de Soc. Inv.		6102		PLUS (MINUS) VALIAS	
1219		Invers. en Instr. de deuda por reporto			01	En renta variable	
	01	Gubernamentales			02	En instrumentos de tasa real	
	02	Bancarios			03	En instrumentos de tasa nominal	
6101	19	Plus (Minus) valía en valores por reporto			04	En sociedades de inversión	
1221		Valores prestados de renta variable			19	En valores por reporto	
6101	21	Plus. (Minus) valía en valores prestados de renta Var.			28	En valores prestados de renta variable	
1222		Valores prestados de deuda tasa real				Total Capital Contable	
6101	22	Plus. (Minus) valía en valores prestados de deuda T.R.					
1223		Valores prestados de deuda tasa nominal					
6101	23	Plus (Minus) valía en valores prestados de deuda T.N.					
		DISPONIBLE					
1101		Caja				Total Pasivo más Capital	
1102		Bancos					
		CUENTAS POR COBRAR				CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	
1301		Deudores		7101		Capital social autorizado	
1302		Dividendos por cobrar		7102		Acciones emitidas	
1303		Intereses devengados sobre valores		7103		Valores entregados en custodia	
1304		Reportos por cobrar		7104		Valores entregados en custodia por reporto	
1305		Premios por cobrar por préstamos de Val.		7105		Acciones en circulación	
				7106		Valores prestados	
		Total Activo		7107		Garantía en custodia por préstamo de Valores	

El valuador de esta Sociedad de Inversión determinó:
Una plus (minus) valía de: $
Un valor de los activos netos de: $
El precio de la acción de: $

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios siguientes:

Firma y Nombre — Director de la Siefore
Firma y Nombre — Contralor Interno
Firma y Nombre — Responsable de la Información
Firma y Nombre — Nombre de la Valuadora
Firma y Nombre — Nombre de la Valuadora

ANEXO "D"

COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

SINFORE
NOMBRE DE LA SOCIEDAD: CLAVE:
TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION: Deuda Tasa Nominal ( ) Común ( ) Deuda Tasa Real ( )
INFORMACION FINANCIERA: Diaria ( ) Mensual ( ) Trimestral ( ) Anual ( ) FECHA:
Cifras en miles de pesos

ESTADO DE RESULTADOS

Cta.	Scta.	Concepto	Importe	Cta.	Scta.	Concepto	Importe
		INGRESOS				EGRESOS	
5101		Venta de valores de renta variable		5201		Costo de Vts. en valores de renta variable	
5102		Venta de instrumentos de tasa real		5202		Costo de ventas de Instr. de tasa real	
5103		Venta de instrumentos de tasa nominal		5203		Costo de ventas de Instr. de tasa nominal	
5104		Venta de sociedades de inversión		5204		Costo de ventas de Soc. de inversión	
5105		Ingresos por aplicación reserva especial Afore		5230		Gastos generales	
5119		Premios cobrados por reporto					
5130		Premio por préstamo de valores					
5131		Dividendos sobre inversión en valores				Total de Egresos	
5132		Intereses sobre inversión en valores					
		Total de Ingresos		4104		Resultados del ejercicio	

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios siguientes:

Firma y Nombre — Director de la Siefore
Firma y Nombre — Contralor Interno
Firma y Nombre — Responsable de la Información
Firma y Nombre — Nombre de la Valuadora
Firma y Nombre — Nombre de la Valuadora

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

REGLAMENTO Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I, del artículo 89, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Capítulo I. De la Competencia y Organización de la Secretaría

Artículo 1. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el desempeño de las facultades que le atribuyen la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal del Trabajo, otras leyes y tratados, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Artículo 2. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social contará con los siguientes servidores públicos, unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados:

- Secretario de Estado
- Subsecretario "A"
- Subsecretario "B"
- Oficial Mayor
- Coordinación General de Funcionarios Conciliadores
- Coordinación General de Asuntos Internacionales
- Coordinación General de Delegaciones Federales del Trabajo
- Coordinación General de Políticas, Estudios y Estadísticas del Trabajo
- Dirección General de Asuntos Jurídicos
  - Dirección de Sanciones
  - Subdirección de Sanciones "A"
  - Subdirección de Sanciones "B"
- Dirección General de Inspección Federal del Trabajo
- Dirección General de Registro de Asociaciones
- Dirección General de Empleo
- Dirección General de Capacitación y Productividad
- Dirección General de Seguridad e Higiene en el Trabajo
- Dirección General de Programación y Presupuesto
- Dirección General de Administración de Personal
- Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
- Dirección General de Informática y Telecomunicaciones
- Unidad de Comunicación Social
- Contraloría Interna
- Delegaciones Federales del Trabajo
- Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

Artículo 3. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto de sus servidores públicos, unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, realizará sus actividades en forma programada, conforme a los objetivos, principios, estrategias y prioridades contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas que para el despacho de los asuntos establezca el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; y en coordinación, en su caso, con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Capítulo II. De las Facultades del Secretario

Artículo 4. El Secretario del Trabajo y Previsión Social, tendrá el carácter de titular de la Secretaría, y para el ejercicio de las funciones de su competencia, se auxiliará por el Subsecretario "A" y por el Subsecretario "B", el Oficial Mayor, el Procurador Federal de la Defensa del Trabajo, los Coordinadores Generales, los Directores Generales, los Delegados Federales del Trabajo y demás servidores públicos subalternos.

Artículo 5. La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde originalmente al Secretario, quien para la mejor distribución y desarrollo de sus funciones, podrá:

I. Conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante la expedición de acuerdos que deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, y

II. Autorizar a servidores públicos subalternos para que atiendan comisiones, realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de las facultades que tengan el carácter de delegables.

Artículo 6. El Secretario tendrá las siguientes facultades no delegables:

I. Conducir, controlar y evaluar las políticas de la Secretaría; coordinar la programación y presupuestación y conocer la operación y evaluar los resultados de las entidades sectorizadas. Las anteriores facultades las ejercerá de conformidad con las políticas que determine el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo;

II. Someter al acuerdo del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos los asuntos encomendados a la Secretaría y a las entidades sectorizadas, que así lo ameriten;

III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos le confiera, e informarle oportunamente sobre el desarrollo de las mismas;

IV. Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de leyes, así como los de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y de las entidades sectorizadas;

V. Refrendar para su validez los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos cuando se refieran a asuntos de la competencia de la Secretaría;

VI. Dar cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarda su ramo e informar, siempre que se le requiera para ello por cualesquiera de las Cámaras que lo integran, cuando se discuta un proyecto de ley o se estudie un asunto del ámbito de competencia de la Secretaría;

VII. Coordinar la integración y establecimiento de las Juntas Federales de Conciliación, de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero-patronales que sean de jurisdicción federal, así como vigilar su funcionamiento;

VIII. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y adscribir orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento, entre el propio Secretario, las Subsecretarías y la Oficialía Mayor, mediante acuerdos publicados en el **Diario Oficial de la Federación**;

IX. Expedir los manuales de organización, de los principales procedimientos y de servicios al público de la Secretaría y disponer la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, del Manual de Organización General;

X. Determinar la organización interna de las Delegaciones Federales del Trabajo y disponer la publicación del acuerdo respectivo en el **Diario Oficial de la Federación**;

XI. Decidir sobre la creación, modificación, fusión o extinción de unidades administrativas de nivel jerárquico inferior a Dirección General, así como de Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Federales, en este último caso mediante acuerdos que sean publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, así como aprobar la creación de plazas de la Secretaría, conforme a las disposiciones que emitan las dependencias competentes;

XII. Ordenar la creación y presidir, en su caso, las comisiones o comités transitorios o permanentes necesarios para la mejor atención de los asuntos a su cargo, así como designar a los representantes de la Secretaría que deban integrarlos;

XIII. Nombrar y remover a los servidores públicos con nivel superior al de Director de Área, o sus equivalentes en órganos desconcentrados, cuyo nombramiento no corresponda o no sea hecho directamente por el Presidente de la República;

XIV. Fijar las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría;

XV. Designar a los representantes de la Secretaría en las comisiones, consejos, congresos, organizaciones, entidades e instituciones nacionales e internacionales en la que participe la misma;

XVI. Aprobar el anteproyecto de programa y de presupuesto de egresos de la Secretaría y de las entidades sectorizadas, así como, en su caso, sus modificaciones, para su presentación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la legislación aplicable;

XVII. Intervenir en la celebración de convenios interinstitucionales y entre la Federación y los Estados, que incluyan materias de la competencia de la Secretaría;

XVIII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por él mismo, y por los servidores públicos y las unidades administrativas que le dependan directamente, así como los demás que legalmente le correspondan;

XIX. Resolver sobre la interpretación y aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;

XX. Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales de amparo, así como en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en los casos en que lo determine el titular del Ejecutivo Federal, y

XXI. Las demás que con ese carácter le confieran las disposiciones legales, el presente Reglamento y el Titular del Ejecutivo Federal.

Capítulo III. De las Facultades de los Subsecretarios

Artículo 7. Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario quien tendrá las facultades que competen a las unidades administrativas que se le adscriban, las que específicamente le confiera el Secretario, así como las siguientes:

I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se le adscriban, de acuerdo con las disposiciones aplicables, el presente Reglamento, con los lineamientos que fije el Secretario y los requerimientos técnicos de la función correspondiente;

II. Establecer, de acuerdo a su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico, que deban regir en las unidades administrativas que se le hubieren adscrito, y requerir de las Delegaciones Federales, con el conocimiento de la Coordinación General de Delegaciones, la colaboración necesaria para el desarrollo y ejecución de las funciones encomendadas;

III. Coordinar la elaboración de los anteproyectos de programas y de presupuesto de las unidades administrativas que tenga adscritas; remitirlos al Oficial Mayor y, una vez aprobados, verificar y evaluar su ejecución;

IV. Acordar con el Secretario la atención de los programas y el despacho de los asuntos que estén bajo su responsabilidad;

V. Desempeñar las comisiones que el Secretario le encomiende y, por acuerdo expreso, representar a la Secretaría ante las dependencias, entidades y en los actos que el propio titular determine, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de esas actividades;

VI. Someter a la consideración del Secretario los proyectos de manuales de organización interna, de los principales procedimientos y de servicios al público, así como sus modificaciones, relativos a las unidades administrativas que se le hubieren adscrito, conforme a las disposiciones aplicables, al presente Reglamento y a los lineamientos que establezca el Secretario;

VII. Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos que se elaboren en el área de su responsabilidad, así como las propuestas de modernización, desconcentración y simplificación administrativas de las unidades que se le adscriban;

VIII. Coordinar y vigilar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien, a nivel interno y externo, el óptimo desarrollo de las funciones de su competencia, conforme a las disposiciones legales aplicables;

IX. Vigilar que se cumpla con las disposiciones legales concernientes a los asuntos de su competencia;

X. Proponer el nombramiento y remoción de su personal de apoyo, así como de los servidores públicos de las unidades administrativas que tenga adscritas;

XI. Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas que se le adscriban, y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno, y conceder audiencias al público, de conformidad con los lineamientos que para el efecto determine el Secretario;

XII. Emitir los acuerdos administrativos y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, aquéllos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

XIII. Proponer al Secretario la delegación de sus facultades, en servidores públicos subalternos;

XIV. Expedir certificaciones de los documentos originales o copias autorizadas que obren en los archivos de la Subsecretaría a su cargo, de mediar solicitud de parte con interés jurídico, y sin perjuicio de las facultades que al respecto confiere este Reglamento a otras unidades administrativas;

XV. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por los servidores públicos titulares de las unidades administrativas que se le adscriban, así como los demás que legalmente le correspondan, y

XVI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y el Secretario, dentro del ámbito de sus facultades y de las atribuidas a las unidades administrativas que se le adscriban.

Capítulo IV. De las Facultades del Oficial Mayor

Artículo 8. Al frente de la Oficialía Mayor habrá un Oficial Mayor, quien tendrá las facultades que competen a las unidades administrativas que se le adscriban, las que específicamente le confiera el Secretario, así como las siguientes:

I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos que estén bajo su responsabilidad, y las propuestas de modernización, descentralización, desconcentración y simplificación administrativas de la Secretaría, así como promover y coordinar la instrumentación de los programas respectivos;

II. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se le adscriban, de acuerdo con las demás disposiciones aplicables, el presente Reglamento, los lineamientos que fije el Secretario y los requerimientos técnicos de la función correspondiente;

III. Establecer, con la aprobación del Secretario, las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración del personal, y de los recursos financieros, materiales, informáticos y de telecomunicaciones de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Establecer, con la aprobación del Secretario, las políticas, objetivos y programas del sector y requerir de las Delegaciones Federales del Trabajo, con el conocimiento de la Coordinación General de Delegaciones, la colaboración necesaria para el desarrollo y ejecución de las funciones encomendadas;

V. Establecer las normas para la programación, presupuestación, control, evaluación y sistemas de información de la Secretaría, así como coordinar la formulación de los anteproyectos de programa y presupuesto anual, someterlos a la consideración del Secretario y, una vez autorizados, evaluar su ejecución y proponer las modificaciones que se requieran;

VI. Presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los estados financieros y demás información financiera, presupuestal y contable necesaria para los efectos de la cuenta pública del sector e informar del monto y características de la deuda pública del ramo, en los términos de ley;

VII. Propiciar la integración del sector, evaluar su gestión y fomentar el desarrollo administrativo, organizacional y financiero de las entidades sectorizadas; actuar con la representación que le confiera el Secretario en las entidades, comités y comisiones en los que intervenga la Secretaría, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de estas actividades;

VIII. Mantener actualizado el escalafón de los trabajadores, promover su difusión y proponer al Secretario la designación o remoción, en su caso, de quienes deban representar a la Secretaría ante la Comisión Mixta de Escalafón;

IX. Expedir, en los casos no previstos en la fracción XIII del artículo 6 de este Reglamento, los nombramientos de los servidores públicos de la Secretaría desde el nivel de Jefe de Departamento hasta el de Director de Área, inclusive, así como resolver sobre los casos de terminación de los efectos del nombramiento del personal en los términos de la relación laboral aplicable;

X. Conducir las relaciones laborales de la Secretaría, conforme a los lineamientos que al efecto establezca el titular de la misma;

XI. Desarrollar los sistemas de estímulos y recompensas que determine la ley, así como elaborar y vigilar la aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo y emitir los lineamientos relativos a la aplicación, modificación y revocación de las sanciones de carácter laboral a que se haga acreedor el personal de la Secretaría;

XII. Atender la capacitación del personal de la Secretaría, con base en los requerimientos para el desarrollo de los programas y funciones encomendadas a la Dependencia;

XIII. Autorizar y coordinar la ejecución del programa anual de adquisiciones de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con los lineamientos que al efecto formulen las autoridades competentes. Asimismo, presidir el Comité de Adquisiciones de la Secretaría;

XIV. Autorizar y suscribir los convenios y contratos en los que la Secretaría sea parte y afecten los bienes que tenga asignados o su presupuesto interno, y los demás documentos que impliquen actos de administración, conforme a los lineamientos que fije el Secretario;

XV. Proponer al Secretario las medidas técnicas, administrativas y de gestión que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría, así como la eficiente ejecución de la modernización administrativa interna;

XVI. Fijar los lineamientos para la formulación del Manual de Organización General de la Secretaría y de los demás manuales de organización, procedimientos y de servicios al público;

XVII. Establecer, evaluar y coordinar el programa interno de protección civil, en cumplimiento a las disposiciones respectivas;

XVIII. Proponer al Secretario la delegación, en servidores públicos subalternos, de las facultades que tenga asignadas;

XIX. Recibir en acuerdo ordinario a los Directores Generales de las unidades administrativas de su área y en acuerdo extraordinario, a cualquier otro servidor público y conceder audiencias al público, de conformidad con los lineamientos que para el efecto determine el Secretario;

XX. Establecer la normatividad interna en materia de procesamiento electrónico y de telecomunicaciones, con base en los lineamientos que determine el Secretario, coordinar e instrumentar su aplicación y vigilar que los recursos presupuestales autorizados para la adquisición, arrendamiento y contratación de equipos, materiales y servicios en la materia, se apliquen de acuerdo a los programas y disposiciones legales aplicables;

XXI. Proporcionar los datos, información o la cooperación técnica contable y administrativa que le sean requeridos por otras dependencias o entidades, de acuerdo con las normas y políticas establecidas al respecto;

XXII. Coordinar la organización de exposiciones, congresos y otros eventos patrocinados por la Secretaría y promover actividades culturales, en colaboración con las áreas que correspondan;

XXIII. Presidir el Comité de Ediciones Oficiales de la Secretaría, proponer la normatividad y lineamientos para la producción de materiales impresos, y coordinar su edición e impresión;

XXIV. Expedir certificaciones de los documentos originales o copias autorizadas que obren en los archivos de la Oficialía Mayor, de mediar solicitud de parte con interés jurídico, y sin perjuicio de las facultades específicas conferidas por este Reglamento;

XXV. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por los servidores públicos titulares de las unidades administrativas que se le adscriban, así como los demás que legalmente le correspondan, y

XXVI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y el Secretario, dentro de la esfera de sus facultades y de las unidades administrativas que se le adscriban.

Capítulo V. De las Facultades de los Coordinadores Generales, Directores Generales y Jefes de Unidad

Artículo 9. Al frente de cada Coordinación General habrá un Coordinador General, de cada Dirección General un Director General, y de cada Unidad un Jefe de Unidad con la denominación que en cada caso se señale, que se auxiliarán por Subcoordinadores, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento o sus similares, así como por el demás personal que determine el Secretario y figure en el presupuesto.

Artículo 10. Los Coordinadores Generales, Directores Generales y Jefes de Unidad tendrán las facultades genéricas siguientes:

I. Coordinar la planeación, programación, organización y ejecución de los programas, subprogramas, presupuesto y acciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo, así como dirigir y evaluar dichas actividades;

II. Acordar con su superior inmediato el despacho de los asuntos a su cargo;

III. Proponer el nombramiento y remoción del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo y participar en su capacitación y promoción;

IV. Proponer a su superior jerárquico, la creación, modificación, organización, fusión o extinción de los órganos que integren la unidad administrativa a su cargo;

V. Proponer, en lo relativo a la unidad administrativa a su cargo, los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, conforme a los lineamientos que fije el Secretario;

VI. Proveer lo necesario para que la ejecución de los programas, subprogramas y acciones en que participe la unidad administrativa a su cargo, se desarrolle coordinadamente con las entidades sectorizadas y otros sectores de la Administración Pública Federal, cuando el caso lo amerite;

VII. Recibir en acuerdo al personal subalterno adscrito a su unidad administrativa y en audiencia, al público que lo solicite, de conformidad con los lineamientos que para el efecto determine el Secretario;

VIII. Proponer a su superior jerárquico en los asuntos de su competencia, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos competencia de la Secretaría;

IX. Expedir certificaciones de los documentos originales o copias autorizadas que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, de mediar solicitud de parte con interés jurídico;

X. Proponer a su superior jerárquico, en coordinación con la Oficialía Mayor, las facultades a delegar, descentralizar o desconcentrar, así como las acciones que se requieran para elevar la calidad, modernizar y simplificar los procesos operativos, especialmente los relacionados con la atención y servicios a los usuarios;

XI. Desempeñar y atender las actividades y comisiones que en el ámbito de su competencia les encomienden sus superiores jerárquicos;

XII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por servidores públicos subalternos y por los titulares de las unidades administrativas que se les adscriban, así como sustanciar aquellos recursos que en razón de su competencia le correspondan, y someterlos a la consideración y firma de los servidores públicos que conforme a la Ley deban resolverlos, y

XIII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Capítulo VI. De las Facultades de las Coordinaciones Generales, Direcciones Generales y Unidades

Artículo 11. Corresponde a la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores:

I. Intervenir conciliatoriamente en los conflictos colectivos de la competencia de la Secretaría y en los casos en que se reclame la violación de los contratos-ley;

II. Intervenir en los convenios que celebren las partes como resultado de la conciliación;

III. Informar a las unidades administrativas de la Secretaría acerca de los asuntos en que haya participado y tengan relación con su respectivo ámbito de competencia;

IV. Preparar, coordinar y atender las convenciones obrero-patronales para la concertación y revisión de los contratos-ley en las ramas de la industria que estén dentro de la competencia de las autoridades federales, para lo cual se estará a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo;

V. Intervenir, cuando sea el caso, en el funcionamiento de las comisiones mixtas de fábrica o industria que se establezcan en los contratos-ley;

VI. Conocer y tramitar las oposiciones que presenten los patrones o trabajadores en los términos de la fracción VI del artículo 415 de la Ley Federal del Trabajo, y

VII. Gestionar la publicación que corresponda a la Secretaría en el **Diario Oficial de la Federación**, de los documentos relacionados con los contratos-ley o con su revisión.

Artículo 12. Corresponde a la Coordinación General de Asuntos Internacionales:

I. Proponer, para aprobación superior, los lineamientos de estrategia a seguir por la Secretaría en el ámbito internacional, conforme a las orientaciones generales de política exterior que fije la Secretaría de Relaciones Exteriores;

II. Coordinar la participación de las unidades administrativas de la Secretaría en los asuntos de carácter internacional en que intervengan en el ejercicio de sus facultades, ante diversos foros y organismos internacionales, así como su colaboración en relaciones de carácter intergubernamental;

III. Proponer al Secretario la celebración o denuncia de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional en materia laboral, así como participar en las negociaciones de los mismos;

IV. Evaluar el cumplimiento de los instrumentos internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos en materia laboral y, en su caso, proponer las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento;

V. Participar en los foros y organismos internacionales en materia laboral y, en su caso, someter a consideración del Secretario la adhesión o separación de ellos;

VI. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de la Oficina Administrativa Nacional para el Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte;

VII. Apoyar a la Dirección General de Empleo para intervenir, en forma coordinada, con las respectivas autoridades administrativas de las Secretarías de Gobernación, de Comercio y Fomento Industrial y de Relaciones Exteriores, en la contratación de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero;

VIII. Promover la celebración de convenios o acuerdos de intercambio técnico y científico con instituciones internacionales, en coordinación con las dependencias y unidades administrativas competentes;

IX. Participar en el análisis y propuesta de acciones a ejercer en materia de contratación de trabajadores inmigrantes, en coordinación con la Secretaría de Gobernación;

X. Proporcionar a las Embajadas y Consulados Mexicanos la información laboral que requieran para la protección de los nacionales radicados en el exterior;

XI. Realizar, en el ámbito de sus facultades, las funciones que se convengan y se precisen en los tratados y acuerdos interinstitucionales en materia laboral y coordinar las que correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría, y

XII. Atender los asuntos relacionados con la competencia de la Secretaría, en las Embajadas, Consulados y Representaciones de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 13. Corresponde a la Coordinación General de Delegaciones Federales del Trabajo:

I. Apoyar al Secretario en la organización, coordinación y fortalecimiento de las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Federales de la Secretaría en las entidades federativas, de conformidad con las políticas e instrucciones que él determine;

II. Promover, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, la desconcentración de funciones; delegación de facultades, actualización y difusión de instrumentos normativos, simplificación de procedimientos técnicos y administrativos, que regulen el funcionamiento de las unidades desconcentradas, así como los mecanismos que permitan elevar la calidad de los servicios en el ámbito delegacional;

III. Previo estudio fundado y motivado, proponer al Secretario la creación, extinción y modificación de Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo, su organización interna y el nombramiento o remoción de sus titulares, conforme a las disposiciones legales aplicables;

IV. Diseñar en coordinación con la Dirección General de Programación y Presupuesto y con las áreas sustantivas de la Secretaría, los mecanismos de programación y evaluación que permitan medir el desempeño de las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo en las entidades federativas y establecer los lineamientos para su cumplimiento;

V. Supervisar y evaluar periódicamente a las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo respecto al cumplimiento de los programas, normas, procedimientos, lineamientos y disposiciones en materia laboral y administrativa;

VI. Brindar apoyo administrativo a las Juntas Especiales Foráneas de la Federal de Conciliación y Arbitraje, a los Procuradores Auxiliares Foráneos y a las representaciones de las entidades sectorizadas, de conformidad con los lineamientos que determine el Secretario;

VII. Proporcionar los apoyos que le sean solicitados por el Secretario, los Subsecretarios, el Oficial Mayor y los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, para el diseño y ejecución de nuevos proyectos de la Dependencia en las entidades federativas, para el desempeño de comisiones de trabajo, así como en las demás acciones que le sean requeridas;

VIII. Proponer y, en su caso, participar en el desarrollo de programas e instrumentos operativos, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

IX. Formar parte del Comité de Evaluación de Unidades de Verificación en Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo de la Secretaría;

X. Establecer criterios y lineamientos con base en las políticas que determine el Secretario, a fin de lograr la adecuada coordinación de las Delegaciones con las representaciones federales en los estados, así como con las autoridades estatales, municipales y con las organizaciones sociales y privadas;

XI. Promover ante las unidades administrativas de la Secretaría los apoyos administrativos y técnicos que requieran las Delegaciones para el mejor desempeño de sus funciones;

XII. Coordinar la participación de las Delegaciones en la elaboración de proyectos de convenios y acuerdos, de conformidad con las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, y

XIII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones dictadas por los Delegados Federales del Trabajo, con la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría.

Artículo 14. Corresponde a la Coordinación General de Políticas, Estudios y Estadísticas del Trabajo:

I. Apoyar técnicamente al Secretario y a los servidores públicos que él mismo determine, en los asuntos que le sean encomendados;

II. Practicar estudios y formular programas y proyectos para impulsar la ocupación en el país, procurando su correcta ejecución;

III. Proponer políticas de empleo a mediano y largo plazo, tomando en cuenta la situación económica del país;

IV. Evaluar y dar seguimiento a las políticas laborales instrumentadas por la Secretaría y proponer, en forma coordinada con las unidades administrativas, su adecuación y actualización permanente;

V. Organizar e integrar, la información de las unidades administrativas de la Secretaría para la formulación del Plan Nacional de Desarrollo y programa sectorial, y elaborar los documentos sectoriales para los informes de gobierno, de labores y de ejecución de dicho plan nacional, en forma coordinada con la Dirección General de Programación y Presupuesto, de acuerdo con los lineamientos de las autoridades competentes;

VI. Coordinar, promover y evaluar el desarrollo y actualización del sistema integral de estadísticas del trabajo, de acuerdo con las disposiciones aplicables y los lineamientos generales establecidos por la dependencia competente;

VII. Normar, coordinar y supervisar el diseño y la ejecución de las tareas de captación, crítica, clasificación, recopilación, procesamiento, almacenamiento y divulgación de las estadísticas generales sobre el trabajo, de acuerdo con las disposiciones y lineamientos aplicables;

VIII. Coordinar, promover y evaluar el diseño y la ejecución de encuestas por muestreo para captar información de interés para la Secretaría;

IX. Coordinar, promover y evaluar la publicación y difusión de estudios e investigaciones sobre asuntos laborales, manuales de acceso a los archivos documentales, reportes estadísticos, materiales didácticos y boletines bibliográficos y hemerográficos sobre asuntos laborales, así como proponer la política editorial al respecto;

X. Coordinar, promover y desarrollar la creación y mantenimiento de acervos documentales sobre asuntos laborales, la prestación del servicio público de información documental y bibliográfico sobre la materia y el intercambio de información documental en los ámbitos nacional e internacional. En este último caso, en forma conjunta con la Coordinación General de Asuntos Internacionales;

XI. Proporcionar a las unidades administrativas responsables, informes periódicos sobre la situación económica y laboral del país, así como las previsiones y proyecciones en la materia en apoyo a sus actividades y procesos de evaluación;

XII. Coordinar y promover el análisis de los fenómenos económicos y sociales que afecten el ámbito laboral a nivel nacional, sectorial y regional, para medir sus posibles efectos;

XIII. Analizar permanentemente la estructura y dinámica del mercado de trabajo;

XIV. Proponer criterios de evaluación, selección y asesoramiento de proyectos generadores de empleo;

XV. Coordinar y promover la elaboración de estudios sobre las condiciones económicas y financieras de empresas y ramas de actividad económica seleccionadas, para proporcionar elementos de juicio a la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores y a otras unidades administrativas que apoyen la función conciliadora de la Secretaría;

XVI. Promover y elaborar estudios e investigaciones documentales sobre el comportamiento y evolución de los fenómenos laborales y sobre la participación del movimiento obrero en el desarrollo del país, y

XVII. Coordinar, promover y evaluar la organización e impartición de cursos de capacitación en materia de formación sindical y de administración del trabajo en las micro, medianas y pequeñas empresas, en colaboración con las unidades administrativas competentes.

Artículo 15. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

I. Representar legalmente al Secretario, a la Secretaría y a sus unidades administrativas ante los órganos jurisdiccionales, contencioso-administrativos o de cualquier otra naturaleza jurídica, en los procedimientos de cualquier índole, cuando se requiera su intervención, así como atender los asuntos de orden jurídico que le correspondan a la Secretaría;

II. Formular, y presentar para su aprobación, los proyectos de iniciativas de leyes, así como de los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas de observancia general en las materias de competencia de la Secretaría, incluyendo, las relativas a convenciones sobre ámbitos de carácter internacional, tomando en cuenta las propuestas que realicen las unidades administrativas de la propia Dependencia;

III. Gestionar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de los instrumentos jurídicos que correspondan a la Dependencia. Cuando esta facultad esté conferida a alguna otra unidad administrativa, conforme a su competencia, deberá comunicar por escrito previamente a esta Dirección General la remisión que se vaya a efectuar;

IV. Emitir opinión o preparar informes sobre las iniciativas de ley y los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos que sean turnados a la Secretaría por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

V. Asesorar jurídicamente al Secretario; apoyar legalmente el ejercicio de las facultades de las unidades administrativas de la Secretaría y actuar como órgano de consulta de las mismas;

VI. Revisar, dentro del ámbito de sus facultades, los convenios, contratos y, en general, todo tipo de actos jurídicos que deban celebrar las diversas unidades administrativas de la Secretaría, así como asesorarlas en la elaboración, modificación o rescisión, de los convenios y contratos que celebren las mismas, y llevar su registro para control; fungir como asesor del Comité de Adquisiciones de la misma;

VII. Asesorar al Oficial Mayor en la elaboración y revisión de las Condiciones Generales de Trabajo y demás normas internas de operación;

VIII. Compilar, sistematizar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las facultades de la Secretaría, así como los criterios de interpretación de las mismas;

IX. Comparecer y representar a la Secretaría, ante las autoridades de carácter administrativo o judicial en los juicios o procedimientos en que sea actora o demandada, o se le designe como parte, ejercitando toda clase de acciones, defensas y excepciones que correspondan a la Dependencia; vigilar la continuidad de los juicios, procedimientos y diligencias respectivas; así como formular las demandas, contestaciones y en general todas las promociones que se requieran para la prosecución de los juicios o recursos interpuestos ante dichas autoridades y vigilar el cumplimiento de las resoluciones correspondientes.

El Director General de Asuntos Jurídicos, sin perjuicio de las facultades que se le confieren en este artículo para representar a la Secretaría ante autoridades judiciales y administrativas, podrá sustituir y revocar mediante oficio dichas facultades;

X. Formular denuncias o querellas y desistimientos, así como otorgar el perdón cuando proceda y solicitar al Ministerio Público el ejercicio de las acciones que correspondan, y en su caso, comparecer a juicio penal para efectos de la reparación del daño;

XI. Elaborar los proyectos de los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir el Secretario y el Presidente de la República en los casos en los que se le hubiere conferido la representación Presidencial, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables; así mismo los escritos de demanda o contestación según proceda en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; promover y desistirse en su caso, de los juicios de amparo cuando la Secretaría tenga el carácter de quejosa o intervenir como tercero perjudicado y, formular en general todas las promociones que a dichos juicios se refieran;

XII. Representar al Secretario y a las unidades administrativas de la Secretaría ante el Tribunal Fiscal de la Federación, e interponer el recurso de revisión fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación. Dichas facultades también podrá ejercerlas el Director de lo Contencioso. En las Delegaciones Federales del Trabajo, estas facultades podrán ser ejercidas por los directores o subdirectores jurídicos;

XIII. Tramitar ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje los juicios laborales relativos al personal de la Secretaría y representar legalmente al Secretario en los mismos;

XIV. Sustanciar y resolver los recursos administrativos que le correspondan; sustanciar los relativos a resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones por violaciones a la legislación laboral y someter los proyectos respectivos a la consideración y firma de los servidores públicos a quienes competa resolverlos, así como asesorar a otras unidades administrativas de la Secretaría en la sustanciación de recursos administrativos que les corresponda resolver;

XV. Colaborar con la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y las Procuradurías Generales de la República, de Justicia del Distrito Federal y de las Entidades Federativas, en coordinación con la unidad administrativa que corresponda, en las averiguaciones previas y trámites de los procesos que afecten a la Secretaría o en los que tenga interés jurídico;

XVI. Formar parte de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, presidida por el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal;

XVII. Formar parte del Comité de Evaluación de la Secretaría para la aprobación de Unidades de Verificación en Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo;

XVIII. Instaurar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo para el cumplimiento de las normas de trabajo, de previsión social, contractuales de carácter laboral y las normas oficiales mexicanas; así como las de los tratados y convenios internacionales en materia laboral ratificados por los Estados Unidos Mexicanos. En caso de violación a las disposiciones que contengan dichos ordenamientos, aplicar las sanciones correspondientes.

La instauración, sustanciación, resolución y firma de los acuerdos y resoluciones en estos procedimientos, se hará, indistintamente, por los siguientes servidores públicos: Director General de Asuntos Jurídicos, Director de Sanciones, Subdirector de Sanciones "A", Subdirector de Sanciones "B" y en cada Delegación Federal del Trabajo, por el Delegado, Subdelegado, Director o Subdirector Jurídico; o bien, por los servidores públicos en que el Secretario delegue esas facultades.

Artículo 16. Corresponde a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo:

I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados o acuerdos internacionales celebrados conforme a la misma, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos, normas oficiales mexicanas, instructivos, convenios, acuerdos y contratos de trabajo, así como de todas aquellas disposiciones dictadas por la Secretaría en ejercicio de sus facultades, y solicitar por escrito, directa o indirectamente, a los patrones, trabajadores e integrantes de las comisiones mixtas, se le envíe la información y documentación necesaria para vigilar dicho cumplimiento.

La certificación y verificación del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas relativas a seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, la realizará directamente o mediante los organismos de certificación, laboratorios de pruebas y unidades de verificación debidamente acreditados;

II. Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo, de previsión social y las contractuales de carácter laboral, así como procurar la obtención de promesas de cumplimiento voluntario en materia de seguridad e higiene en el trabajo;

III. Vigilar y asesorar a los patrones para que contribuyan al fomento de las actividades educativas, culturales y deportivas entre sus trabajadores y proporcionen a éstos, los equipos y útiles indispensables para el desarrollo de tales actividades;

IV. Programar, ordenar y practicar las inspecciones iniciales, periódicas, de verificación, extraordinarias y de todo tipo en materia laboral, en los establecimientos y centros de trabajo, de patrones sujetos a la competencia de las autoridades federales del trabajo, para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral. Las órdenes de visita serán suscritas, indistintamente, por el Director General de Inspección Federal del Trabajo o por el Director de Inspección y Programas de dicha Dirección General; y en cada Delegación Federal del Trabajo también podrán ser firmadas por el Delegado, Subdelegado, Director o Subdirector Jurídico y Jefe de la Oficina Federal del Trabajo;

V. Realizar estudios, investigaciones y acopio de datos que le soliciten las autoridades y los que juzgue convenientes para procurar la armonía entre trabajadores y patrones;

VI. Formar parte del Comité de Evaluación de la Secretaría para la aprobación de Unidades de Verificación en Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo;

VII. Certificar por medio de los inspectores federales del trabajo, los padrones relacionados con las elecciones de representantes obrero-patronales ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas y de otras elecciones que requieran esa formalidad;

VIII. Vigilar el funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo;

IX. Señalar los plazos en que deban cumplirse las medidas de seguridad e higiene, contenidas en las actas levantadas por los inspectores y formular los emplazamientos a través de los cuales se comunique a las empresas el tiempo en que deberán llevarse a cabo las medidas ordenadas. En caso de peligro inminente, los inspectores podrán ordenar la adopción de medidas de aplicación inmediata, incluyendo las relativas al funcionamiento de empresas o establecimiento o de maquinaria, instalaciones y equipo, así como de áreas y métodos de trabajo;

X. Ordenar y ejecutar, tomando en cuenta la opinión de la Dirección General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, las clausuras a los centros de trabajo, cuando así proceda de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XI. Proponer el apoyo que las autoridades de las entidades federativas deben prestar a la inspección federal del trabajo, en las materias de capacitación y adiestramiento de los trabajadores y de seguridad e higiene en el trabajo;

XII. Proteger y vigilar el trabajo de los mayores de catorce y menores de dieciséis años; expedirles las autorizaciones que señala la Ley Federal del Trabajo, verificar que cuenten con sus certificados médicos de aptitud para el trabajo; y ordenar los exámenes médicos periódicos a los que deben someterse; asimismo, vigilar el cumplimiento de las restricciones del trabajo de los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años;

XIII. Vigilar el cumplimiento de las normas que reglamentan el trabajo de las mujeres;

XIV. Aprobar la operación de las unidades de verificación, así como solicitar, en su caso, la suspensión o revocación de la acreditación de las mismas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en coordinación con la Dirección General de Seguridad e Higiene en el Trabajo;

XV. Intervenir conciliatoriamente entre los factores de la producción, cuando así lo soliciten éstos, a fin de buscar el equilibrio de sus intereses, sin perjuicio de las facultades conferidas al respecto por la ley a otras autoridades;

XVI. Integrar y mantener actualizado el Directorio Nacional de Empresas de Jurisdicción Federal, con objeto de planear y controlar los programas de inspección en las empresas y materias de su jurisdicción, para lo cual podrá determinar para efectos administrativos la jurisdicción federal de las empresas y establecimientos, a petición de los patrones interesados, expidiéndoles, en su caso, la opinión respectiva, sin perjuicio de lo que pueda resolver un órgano jurisdiccional;

XVII. Practicar las diligencias de notificación derivadas de las inspecciones y de la aplicación de sanciones por violaciones a la legislación laboral, así como las relacionadas con los trámites correspondientes al registro de las asociaciones de trabajadores y patrones;

XVIII. Verificar los estallamientos y subsistencias de huelga en los centros de trabajo de jurisdicción federal;

XIX. Realizar las investigaciones y, en su caso, imponer a los inspectores federales del trabajo las amonestaciones y suspensión hasta por tres meses, previstas en el artículo 548 de la Ley Federal del Trabajo por las responsabilidades a que se refiere el artículo 547 de la misma Ley y por las faltas previstas en los artículos 544 y 547. En caso de que la sanción aplicable sea la destitución, dará cuenta al Secretario del ramo para su decisión, e informará a la Contraloría Interna para los efectos a que haya lugar;

XX. Remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, o bien a la autoridad que corresponda, para los efectos legales procedentes, las actuaciones de las que se desprendan presuntas violaciones a la legislación laboral;

XXI. Denunciar ante el Ministerio Público competente, los hechos que se susciten o se conozcan con motivo de las diligencias de inspección, cuando los mismos puedan configurar la comisión de un delito, y

XXII. Proporcionar a la Dirección General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y recibir de la misma, la información que permita la programación y adecuado desarrollo de las funciones que tiene asignadas.

Artículo 17. Corresponde a la Dirección General de Registro de Asociaciones:

I. Registrar a las asociaciones de trabajadores y patrones que se ajusten a las leyes en el ámbito de competencia federal;

II. Cancelar los registros otorgados a asociaciones de trabajadores o de patrones, de conformidad con las resoluciones que expida la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 de la Ley Federal del Trabajo;

III. Determinar la procedencia del registro de los cambios de directiva de los sindicatos, federaciones y confederaciones, de altas y bajas de sus agremiados, así como de las modificaciones a sus estatutos y, en su caso, efectuar el registro de dichos cambios y modificaciones;

IV. Expedir a los interesados las constancias de las tomas de nota de los registros a que se refieren las fracciones anteriores y visar, en su caso, las credenciales correspondientes;

V. Mantener permanentemente actualizada la información estadística de las asociaciones de trabajadores y de patrones a partir de su registro, en lo que se refiere a: número de socios, ramas industriales, tipo de sindicato, entidades federativas y demás datos que se consideren necesarios;

VI. Preparar las convenciones para la elección de los representantes de los trabajadores y de los patrones ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas y Comisión Nacional de los Salarios Mínimos; efectuar los demás actos que se requieran y que de dichas convenciones se deriven; así como solicitar, previa aprobación del Secretario, la publicación de las convocatorias y demás documentos que lo requieran en los términos previstos en la Ley Federal del Trabajo;

VII. Otorgar las autorizaciones de funcionamiento, llevar el registro y ejercer las demás facultades de la Secretaría, establecidas en la Ley de Sociedades de Solidaridad Social, y

VIII. Proponer a su superior jerárquico, las convocatorias a las organizaciones obreras y patronales que deban intervenir en la designación de miembros de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como ante el Comité Consultivo y de Vigilancia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. Corresponde a la Dirección General de Empleo:

I. Coordinar, conjuntamente con la Dirección General de Capacitación y Productividad, el Servicio Nacional de Empleo, Capacitación y Adiestramiento;

II. Apoyar la formulación de políticas, programas y líneas de acción para ampliar las oportunidades de empleo de la población tanto urbana como rural;

III. Participar en estudios para determinar las causas del desempleo y subempleo de la mano de obra rural y urbana;

IV. Formular y actualizar permanentemente el Catálogo Nacional de Ocupaciones, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública;

V. Promover directa o indirectamente el aumento de las oportunidades de empleo;

VI. Proporcionar asesoría para la colocación adecuada de los trabajadores a través de la coordinación de las oficinas del Servicio Nacional de Empleo a nivel federal y estatal;

VII. Encauzar a los demandantes de trabajo hacia aquellas personas que requieren sus servicios, dirigiendo a los solicitantes más adecuados por su preparación y aptitudes hacia los empleos que les resulten idóneos;

VIII. Proponer lineamientos para orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de trabajo;

IX. Proponer la celebración de convenios de coordinación en materia de empleo y colocación de trabajadores, entre la Federación y las entidades federativas y, en su caso, proveer su ejecución;

X. Proponer lineamientos para la prestación del servicio de colocación de trabajadores y autorizar o registrar, según el caso, a las agencias, dependencias, organizaciones o instituciones que se dediquen a ello;

XI. Vigilar que las entidades privadas a la que alude la fracción anterior, cumplan las obligaciones que les impongan la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de las autoridades laborales; cuando la vigilancia requiera actos de visita, se efectuará por conducto de las autoridades competentes;

XII. Intervenir conjuntamente con la Coordinación General de Asuntos Internacionales, y en forma coordinada con las respectivas autoridades administrativas de las Secretarías de Gobernación, de Comercio y Fomento Industrial y de Relaciones Exteriores, en la contratación de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, y

XIII. Diseñar e instrumentar programas para la formación y capacitación de empleados del Servicio Nacional de Empleo, Capacitación y Adiestramiento.

Artículo 19. Corresponde a la Dirección General de Capacitación y Productividad:

I. Coordinar, conjuntamente con la Dirección General de Empleo, el Servicio Nacional de Empleo, Capacitación y Adiestramiento;

II. Organizar, promover, supervisar y asesorar las actividades de capacitación y adiestramiento de los trabajadores;

III. Promover la coordinación necesaria con las dependencias y entidades de los distintos sectores, para la ejecución y evaluación de los programas de trabajo derivados del Plan Nacional de Desarrollo en las materias de capacitación, calidad y productividad;

IV. Realizar las investigaciones, análisis y propuestas de acción dirigidas a la vinculación entre los procesos de capacitación para y en el trabajo con los requerimientos del aparato productivo;

V. Diseñar y establecer los criterios generales, requisitos y procedimientos que deben atender los patrones para acreditar el cumplimiento de las obligaciones que señala la ley en materia de capacitación y adiestramiento;

VI. Cuidar de la oportuna constitución y el correcto funcionamiento de las comisiones mixtas de capacitación y adiestramiento en los centros de trabajo;

VII. Promover la realización de planes y programas de capacitación en las empresas, evaluarlos y, en su caso, aprobarlos, así como llevar los registros correspondientes;

VIII. Promover, dar la asistencia técnica necesaria y autorizar el establecimiento de sistemas generales de capacitación y adiestramiento por rama de actividad económica, que faciliten el proceso de formación de recursos humanos para grupos de empresas que compartan necesidades comunes;

IX. Promover la expedición de constancias que acrediten la capacitación recibida por los trabajadores en las empresas y llevar los registros y controles de las listas de dichas constancias, así como de los certificados, diplomas, títulos o grados que expidan las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios;

X. Establecer los lineamientos generales para la práctica de exámenes de suficiencia a los trabajadores, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XI. Establecer los criterios y requisitos que deben atender las personas, instituciones u organismos que deseen impartir capacitación y adiestramiento; supervisar su correcto desempeño, así como expedirles las autorizaciones y realizar los registros correspondientes para su operación y, en su caso, revocarlos y cancelarlos;

XII. Dictaminar sobre el cumplimiento o incumplimiento de las normas contenidas en el Capítulo III Bis, del Título Cuarto, de la Ley Federal del Trabajo, a petición de la autoridad responsable de aplicar sanciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 15, fracción XVIII de este Reglamento. Esta atribución también podrá ser ejercida por los Delegados Federales del Trabajo, dentro del ámbito de su competencia;

XIII. Investigar, desarrollar, divulgar y dar asistencia técnica y consultoría para la aplicación de métodos, técnicas y sistemas dirigidos al examen, diagnóstico y mejoramiento de los niveles de calidad y productividad de los centros de trabajo;

XIV. Promover la realización de programas para la elevación de la calidad y productividad de los centros de trabajo, grupos de empresas y ramas o cadenas productivas, en colaboración con las instituciones y organismos de los distintos sectores productivos;

XV. Diseñar y promover la ejecución de cursos y programas dirigidos a la formación especializada de recursos humanos para la organización y ejecución del proceso capacitador y para el mejoramiento de la calidad y productividad en los centros de trabajo;

XVI. Estudiar y expedir convocatorias, en su caso, para integrar Comités Nacionales de Capacitación y Adiestramiento en las ramas de la actividad económica nacional que juzgue conveniente, así como fijar las bases relativas a la integración, organización y funcionamiento de dichos comités;

XVII. Promover el establecimiento y la operación de Consejos Consultivos en las entidades federativas, así como de comités nacionales por rama de actividad económica, que auxilien y contribuyan a las labores de promoción y ejecución de programas de capacitación, calidad y productividad, dentro del ámbito de su competencia; y

XVIII. Realizar programas de investigación de la productividad vinculados a los objetivos nacionales de desarrollo económico y social.

Artículo 20. Corresponde a la Dirección General de Seguridad e Higiene en el Trabajo:

I. Proponer adecuaciones a la regulación sobre seguridad e higiene en el trabajo y elaborar anteproyectos de normas oficiales mexicanas en esas materias;

II. Promover la mejoría de las condiciones físicas y ambientales en que se desempeña el trabajo;

III. Promover la organización, registro y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene; la capacitación de sus integrantes y proporcionar asesoría a dichas comisiones;

IV. Evaluar el funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene registradas y sugerirles medidas adecuadas para su desarrollo y mejoramiento;

V. Promover cursos de capacitación para personal profesional y técnico en seguridad e higiene en el trabajo;

VI. Impulsar y promover el desarrollo de programas de información y divulgación en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo y ergonomía, así como difundir los avances científicos y tecnológicos en la materia;

VII. Realizar las investigaciones y estudios necesarios a fin de que la Secretaría pueda proponer al Ejecutivo Federal la adecuación periódica de las tablas de enfermedades de trabajo y de valuación de incapacidades permanentes establecidas en la Ley Federal del Trabajo;

VIII. Expedir los certificados y licencias previstos en las disposiciones jurídicas en materia de seguridad e higiene;

IX. Otorgar las autorizaciones que correspondan para el funcionamiento de recipientes sujetos a presión, generadores de vapor o calderas, en coordinación con la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, de conformidad con las disposiciones respectivas;

X. Resolver las consultas que en el ámbito de su competencia le sean formuladas por las autoridades del trabajo;

XI. Proporcionar a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo y recibir de la misma, la información que permita la programación y adecuado desarrollo de las funciones que tiene asignadas;

XII. Promover y participar en actividades académicas o científicas sobre seguridad e higiene en el trabajo;

XIII. Promover la celebración de convenios o acuerdos de intercambio técnico y científico con instituciones nacionales, en materia de seguridad e higiene en el trabajo, en coordinación con las dependencias y unidades administrativas competentes;

XIV. Apoyar el funcionamiento de la Comisión Consultiva Nacional, la del Distrito Federal y las Estatales de Seguridad e Higiene en el Trabajo y desempeñar el Secretariado Técnico de la Comisión Consultiva Nacional mencionada;

XV. Apoyar el funcionamiento del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, así como participar en los demás comités constituidos conforme a las disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas, relacionadas con aspectos de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo y, en su caso, en la elaboración de Normas Mexicanas;

XVI. Promover en las empresas el desarrollo de los servicios preventivos de medicina del trabajo y de seguridad e higiene; proporcionarles asesoría y promover la capacitación de los especialistas técnicos de dichos servicios;

XVII. Propiciar que las cámaras y asociaciones de patrones, promuevan entre sus agremiados la elaboración y aplicación de programas preventivos en materia de seguridad e higiene, ergonomía y medio ambiente de trabajo;

XVIII. Impulsar la investigación y realizar estudios relativos a seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, para proponer la adecuación o expedición de Normas Oficiales Mexicanas en la materia, a fin de evitar efectos perjudiciales a la salud; o efectuarlos en casos específicos a solicitud de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo;

XIX. Formar parte del Comité de Evaluación de la Secretaría para la aprobación de Unidades de Verificación en Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, o bien adherirse a Comités de Evaluación Intersecretariales; aprobar la operación de los Organismos Nacionales de Normalización, Organismos de Certificación y Laboratorios de Pruebas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y, solicitar, en su caso, la suspensión o revocación del acreditamiento de los mismos, en coordinación con la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo;

XX. Promover el establecimiento de un sistema de información sobre las condiciones de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, en coordinación con las empresas, y con los organismos e instituciones de los sectores público, social y privado, cuyos objetivos sean los de estudiar el mejoramiento de dichas condiciones, y

XXI. Elaborar, organizar, desarrollar y evaluar programas y campañas de seguridad e higiene en el trabajo, ergonomía, mejoramiento del medio ambiente laboral y de prevención de accidentes y enfermedades de trabajo a nivel local, regional o nacional, con la participación de las dependencias, entidades y organismos que corresponda.

Las facultades a que se refiere este artículo podrá ejercerlas en los términos previstos en las leyes, tratados, reglamentos y demás disposiciones aplicables, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; de los Estados y Municipios, u organismos de gobiernos extranjeros o de carácter internacional, en este último caso, en forma conjunta con la Coordinación General de Asuntos Internacionales.

Artículo 21. Corresponde a la Dirección General de Programación y Presupuesto:

I. Determinar, difundir, aplicar y evaluar las políticas, procedimientos básicos, normas, directrices, lineamientos, y criterios técnicos para la administración de los recursos financieros en el ámbito de la Secretaría y entidades sectorizadas, con el objeto de lograr mayor racionalidad en el uso de los mismos, de acuerdo con las leyes y disposiciones aplicables en la materia;

II. Coordinar e integrar el Programa Operativo Anual y el Anteproyecto de Presupuesto Sectorial, de acuerdo con las leyes y disposiciones aplicables en la materia y gestionar su autorización ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa aprobación del Secretario;

Artículo 25. Corresponde a la Unidad de Comunicación Social:

I. Ejecutar y dirigir la política de comunicación social y de relaciones públicas de la Secretaría, de conformidad con los lineamientos generales que establezca el Secretario y las dependencias competentes en la materia;

II. Formular y proponer al Secretario los programas de comunicación social y de relaciones públicas;

III. Registrar, analizar y procesar la información que difundan los medios de comunicación, referente a las materias de interés para la Secretaría y su sector coordinado;

IV. Proponer la producción de materiales impresos y audiovisuales para difundir las actividades de la Secretaría, y

V. Presentar al Secretario el proyecto de difusión del informe de labores del ramo.

Capítulo VII. De las Delegaciones de la Secretaría

Artículo 26. La Secretaría contará con Delegaciones Federales del Trabajo en cada una de las entidades federativas, y con Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo, en el número, con la competencia territorial y sede que se fijen en los acuerdos que emita el Secretario.

Artículo 27. El Delegado Federal del Trabajo en cada entidad federativa tendrá la representación de la Secretaría y desempeñará las funciones que se le asignen en el presente Reglamento, los acuerdos del Secretario de delegación de facultades, en el Manual de Organización General de la Secretaría y el específico de las Delegaciones Federales del Trabajo, así como las que expresamente les delegue el Secretario.

Artículo 28. Las Delegaciones Federales del Trabajo, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura que el Secretario determine, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Capítulo VIII. De la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo

Artículo 29. La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo es un órgano desconcentrado de la Secretaría, con las facultades que le confieren la Ley Federal del Trabajo, las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como su Reglamento.

Capítulo IX. De la Contraloría Interna

Artículo 30. La Unidad de Contraloría Interna estará a cargo de un Contralor Interno designado de conformidad con el artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien ejercerá las facultades previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

En los términos de las disposiciones invocadas, las referidas facultades podrán ser ejercidas por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de dicha Unidad, designados en los términos del párrafo anterior.

Artículo 31. Para la atención de los asuntos y la sustanciación de los procedimientos a cargo de la Contraloría Interna, los servidores públicos mencionados en el artículo anterior contarán con el auxilio de personal de la Secretaría, así como con los espacios físicos y recursos materiales que requieran y que ésta les proporcione.

Capítulo X. De la Suplencia

Artículo 32. El Secretario será suplido en sus ausencias por el Subsecretario "A" o por el Subsecretario "B", en ese orden, y en ausencia de ambos, por el Oficial Mayor. En los juicios de amparo en que deba intervenir en representación del Presidente de la República o como titular de la Secretaría, así como en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, será suplido, por los servidores públicos antes señalados y en el orden indicado y en ausencia de ellos por el Director General de Asuntos Jurídicos.

Los Subsecretarios y el Oficial Mayor, serán suplidos en sus ausencias, para el despacho de los asuntos de su competencia, por el titular de la Coordinación General o por el Director General adscrito al área de su responsabilidad que al efecto sea designado por el Secretario o por el servidor público que vaya a ausentarse. Las ausencias de los Coordinadores Generales, de los Directores Generales, de los Jefes de Unidad, de los Subcoordinadores, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y Delegados Federales, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de fecha 12 de diciembre de 1990, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 13 del mismo mes y año, con excepción de los artículos 30 y 31, mismos que seguirán vigentes hasta en tanto se expida un nuevo Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo; asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Las unidades administrativas con denominación nueva o distinta que aparecen en el presente Reglamento y que tienen competencia en asuntos que anteriormente correspondían a otras áreas o unidades, se harán cargo de los mismos hasta su resolución.

CUARTO. Los asuntos relativos al registro de sociedades cooperativas y demás que estén en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, serán resueltos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en los términos que establece el artículo Cuarto Transitorio de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de agosto de 1994.

Los trabajadores de base y de confianza que se determinen, de la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, que se extingue conforme al presente Reglamento, así como sus archivos, serán adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

QUINTO. Cuando la competencia de alguna de las áreas o unidades administrativas establecidas con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, deba ser ejercida por otra u otras unidades de las que el mismo establece, el personal y los recursos materiales y financieros con que aquélla contaba y que fueren necesarios, pasarán a la unidad o unidades competentes, de acuerdo a la asignación que haga la Oficialía Mayor, de conformidad con el ámbito de facultades que a cada una corresponda.

SEXTO. Los derechos laborales de los trabajadores de la Secretaría serán respetados conforme a la ley.

SÉPTIMO. En tanto se expide el Manual de Organización General de esta Secretaría, seguirá vigente en lo que no se oponga al presente Reglamento, el Manual General de Organización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Organismos Sectorizados, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de noviembre de 1994, quedando facultado el Secretario del Trabajo y Previsión Social para resolver las cuestiones que se deban regular conforme dicho ordenamiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Bonilla García**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina el financiamiento público que se otorgará a las agrupaciones políticas nacionales para el año de 1997.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE SE OTORGARA A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES PARA EL AÑO DE 1997

CONSIDERANDO

1.- QUE EL PARRAFO 7, DEL ARTICULO 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CON REGISTRO TENDRAN DERECHO A RECIBIR FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, E INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA.

2.- QUE EL PARRAFO 8 DEL MISMO ARTICULO 35, PREVE QUE PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CON REGISTRO SE CONSTITUIRA UN FONDO CONSISTENTE EN UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 2% DEL MONTO QUE ANUALMENTE RECIBEN LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.

3.- QUE EL PARRAFO 9 DEL CITADO ARTICULO 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PREVIENE QUE EL FONDO CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, SE ENTREGARA ANUALMENTE, EN TERMINOS DE LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PARA SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, QUE EXPIDA ESTE CONSEJO GENERAL.

4.- QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA SESION EXTRAORDINARIA QUE CELEBRO EL 21 DE FEBRERO DE 1997, EXPIDIO EL REGLAMENTO QUE SE MENCIONA EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, QUE REGULA LOS TERMINOS Y CONDICIONES EN QUE DEBE MINISTRARSE ESTE FINANCIAMIENTO.

5.- QUE EN LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 15 DE ENERO DE 1997, ESTE ORGANO OTORGO EL REGISTRO CORRESPONDIENTE A LAS SIGUIENTES AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES:

- FRENTE LIBERAL MEXICANO SIGLO XXI A.C.
- UNO
- COORDINADORA CIUDADANA A.C.
- CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA A.C.
- AGRUPACION POLITICA DIANA LAURA
- UNIDAD OBRERA Y SOCIALISTA (¡Unios!)
- CAUSA CIUDADANA A.C.
- ALIANZA CIVICA A.C.
- ORGANIZACION AUTENTICA DE LA REVOLUCION MEXICANA.

6.- QUE EN LAS RESOLUCIONES EMITIDAS EN LA CITADA SESION EXTRAORDINARIA, ESTE CONSEJO APERCIBIO A LAS AGRUPACIONES DENOMINADAS "COORDINADORA CIUDADANA" A.C., "ALIANZA CIVICA" A.C. Y "ORGANIZACION AUTENTICA DE LA REVOLUCION MEXICANA", PARA QUE EN UN PLAZO DE TREINTA DIAS INFORMARAN AL MISMO CONSEJO LA FECHA EN QUE REALIZARIAN LAS REFORMAS A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS, A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL CODIGO DE LA MATERIA.

7.- QUE ESTE CONSEJO GENERAL, EN LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE ENERO DE 1997, NEGO EL REGISTRO A 14 ORGANIZACIONES SOLICITANTES POR NO REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA DEL ACUERDO APROBADO POR EL MISMO CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996.

8.- QUE DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE INICIARON JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO GENERAL, TRES DE ELLAS MERECIERON RESOLUCIONES FAVORABLES, SEGUN CONSTA EN LOS EXPEDIENTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION NUMEROS SUP-JDC-004/97 INTERPUESTO POR LA ASOCIACION DENOMINADA "A'PAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA"; SUP-JDC-005/97,

III. Vigilar el ejercicio programático y presupuestal de la Secretaría, de acuerdo a las leyes y disposiciones aplicables en la materia, y tramitar las modificaciones que resulten durante su ejercicio;

IV. Establecer, conforme a las normas y procedimientos emitidos por las autoridades competentes, las disposiciones de control interno para la operación del Sistema de Contabilidad y del Presupuesto de la Secretaría;

V. Establecer los controles estadísticos para el seguimiento de los ingresos extraordinarios por conceptos de productos y derechos de los servicios que presta la Secretaría;

VI. Definir, aplicar y vigilar el trámite de pago de los compromisos de la Secretaría;

VII. Proporcionar la información necesaria de la operación financiera, programática y organizacional de la Secretaría a quien esté legalmente facultado para solicitarla;

VIII. Expedir constancias relativas al pago de los diversos conceptos y retenciones aplicables; asimismo, realizar la rendición de cuentas de operaciones ajenas;

IX. Integrar la cuenta de la Hacienda Pública Federal de la Secretaría y de las entidades coordinadas por la misma;

X. Apoyar a la Coordinación General de Políticas, Estudios y Estadísticas del Trabajo en la integración del informe presidencial, informe de labores, e informe de ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, en materia laboral;

XI. Coordinar las acciones de evaluación y autoevaluación de la Secretaría y del sector coordinado, y producir los informes periódicos que de conformidad con las normas en vigor deban elaborarse;

XII. Constituir y operar un archivo para custodia y consulta de la documentación contable, de acuerdo con las leyes y disposiciones aplicables en la materia;

XIII. Coordinar el proceso de programación y presupuestación de las entidades sectorizadas y la integración del proyecto del presupuesto anual correspondiente;

XIV. Efectuar las gestiones pertinentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la aprobación del proyecto del presupuesto anual de las entidades sectorizadas, así como de las modificaciones que resulten durante el ejercicio respectivo;

XV. Coordinar el seguimiento, vigilancia y evaluación del ejercicio programático y presupuestal de las entidades sectorizadas, de acuerdo con las leyes y disposiciones aplicables en la materia, y

XVI. Difundir las normas y lineamientos a los que deberán sujetarse las entidades sectorizadas en aspectos programáticos y presupuestales.

Artículo 22. Corresponde a la Dirección General de Administración de Personal:

I. Estudiar y proponer las políticas y normas en materia de administración de personal, así como coordinar el diseño, ejecución y evaluación de los programas y acciones del sistema integral de administración de personal;

II. Proponer el anteproyecto del presupuesto anual de la Secretaría, en lo que se refiere al capítulo de servicios personales y supervisar su correcta aplicación, en coordinación con la Dirección General de Programación y Presupuesto;

III. Expedir los nombramientos del personal de la Secretaría en los casos no reservados al Secretario y al Oficial Mayor, y expedir las credenciales, hojas de servicios, constancias y demás documentos del personal de la Secretaría, así como autorizar los cambios de adscripción, los casos de terminación de los efectos del nombramiento y las bajas; llevar a cabo los trámites y registros que de ellos se deriven, y proponer en el caso de las Delegaciones, con el conocimiento de la Coordinación General de Delegaciones, la desconcentración de facultades de las unidades administrativas, Delegaciones y órganos desconcentrados de la Dependencia;

IV. Dirigir y aplicar los mecanismos de administración de remuneraciones y sistemas de pagos, movimientos, incidencias, suspensiones, retenciones y aplicación de descuentos al personal de la Secretaría, así como conducir las relaciones laborales conforme a los lineamientos que al efecto establezcan el Secretario y el Oficial Mayor;

V. Ordenar el pago y los enteros que resulten procedentes en favor de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la representación del Sindicato de la Secretaría y a terceros autorizados, de las cantidades que por concepto de retenciones se hayan aplicado al personal de la Dependencia;

VI. Apoyar a las autoridades superiores en la conducción de las relaciones con la representación sindical, así como participar en la elaboración y revisión de las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones en materia de relaciones laborales, difundirlas y supervisar su cumplimiento;

VII. Operar el Sistema de Escalafón de la Secretaría; representar a ésta ante la Comisión Mixta de Escalafón y vigilar el cumplimiento de su Reglamento, así como participar en las demás comisiones mixtas que se establezcan, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y los lineamientos que para el efecto autorice el Oficial Mayor;

VIII. Desarrollar, promover y administrar programas para el otorgamiento de prestaciones económicas, administrativas y de previsión social, en beneficio de los trabajadores de la Secretaría, conforme a la legislación vigente y las Condiciones Generales de Trabajo;

IX. Coordinar el sistema de evaluación del desempeño y el otorgamiento de estímulos y recompensas a los trabajadores de la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones jurídicas en materia de servicio civil;

X. Proponer las normas y procedimientos para la aplicación de sanciones laborales al personal, así como registrar y tramitar administrativamente las que correspondan, en los términos previstos en las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones aplicables, e imponer las sanciones de carácter laboral procedentes, previo acuerdo del Oficial Mayor y, en su caso, notificar el cese a los trabajadores que hayan incurrido en las causas previstas en la Legislación Laboral, o su destitución en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XI. Elaborar, operar y administrar los programas de capacitación, formación y desarrollo del personal de la Secretaría en todos sus niveles, con base en las necesidades de las unidades administrativas, así como promover y difundir los programas de educación para adultos y evaluar periódicamente su ejecución y resultados;

XII. Operar y coordinar los programas de servicio social de pasantes de la Secretaría;

XIII. Organizar los eventos deportivos, culturales y sociales que preste la Secretaría a sus trabajadores y familiares derechohabientes;

XIV. Proponer los lineamientos de operación y funcionamiento de la estancia infantil y de los servicios educativos de la Secretaría, así como las actividades complementarias de la Escuela Primaria "Secretaría del Trabajo y Previsión Social";

XV. Administrar, vigilar y evaluar la operación de las instalaciones de la Secretaría dispuestas para las acciones socio-culturales y de capacitación para su personal, de acuerdo a las normas existentes;

XVI. Dictaminar las estructuras orgánicas y ocupacionales, sistemas y procedimientos de trabajo de las unidades administrativas de la Secretaría, así como proponer a éstas las adecuaciones procedentes, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XVII. Integrar y difundir el Manual de Organización General de la Secretaría y establecer la metodología para la elaboración y difusión de los manuales de organización específicos, de procedimientos y de servicios al público, así como vigilar su permanente actualización;

XVIII. Establecer y difundir los lineamientos a que deberán sujetarse las unidades administrativas de la Secretaría, en relación a los estudios y programas de modernización, simplificación administrativa y calidad de los servicios, que determinen las dependencias competentes, y

XIX. Proponer los mecanismos de coordinación sectorial en lo referente a servicios personales, de conformidad con lo dispuesto por las dependencias competentes y los lineamientos de la Secretaría, conjuntamente con la Dirección General de Programación y Presupuesto.

Artículo 23. Corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales:

I. Proponer los proyectos de políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos materiales, ejecución de obras, seguros y servicios generales de la Secretaría; programar su operación, llevar a cabo su ejecución, y verificar su cumplimiento;

II. Formular el anteproyecto del presupuesto anual de adquisiciones, servicios generales, arrendamientos, seguros y obras de la Secretaría y administrar su ejercicio conforme a las prioridades definidas;

III. Gestionar y llevar a cabo los trámites necesarios para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de los servicios que requiera la Secretaría;

IV. Proporcionar los servicios de correspondencia, archivo, mensajería, almacén, diseño gráfico, impresos, intendencia, mantenimiento, medios de transporte, seguridad y vigilancia, comedores, seguros y adquisición de boletos de avión;

V. Suscribir los documentos relacionados con los contratos de adquisición o arrendamiento de bienes, prestación de servicios, obras y seguros que celebre la Secretaría, así como ejercer el control sobre los mismos;

VI. Llevar el inventario actualizado de los bienes de la Secretaría y proveer lo necesario para su conservación, mantenimiento y, en su caso, baja;

VII. Elaborar el programa anual de conservación y mantenimiento de las instalaciones, inmuebles, mobiliario y equipo de la Secretaría, de conformidad con los requerimientos de las unidades administrativas; presentarlo a la consideración del Oficial Mayor y ejecutarlo conforme a lo establecido por las disposiciones legales aplicables, y

VIII. Integrar y coordinar la ejecución del Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría, así como aplicar las normas y disposiciones que emita la Secretaría de Gobernación para la operación, desarrollo y vigilancia de dicho programa.

Artículo 24. Corresponde a la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones:

I. Proponer a la superioridad, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, lineamientos en materia de equipamiento informático, diseño de sistemas y telecomunicaciones, con sujeción a las políticas y normas técnicas que establezca la autoridad competente, a efecto de armonizar el desarrollo informático al interior de la misma y su comunicación con el resto de la Administración Pública Federal;

II. Proponer y difundir las disposiciones técnicas y administrativas a las que deberán ajustarse las unidades administrativas de la Secretaría para la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de las áreas de procesamiento electrónico y el uso de las telecomunicaciones, y verificar su cumplimiento;

III. Dirigir, supervisar, controlar y evaluar las actividades que correspondan a las funciones, obligaciones, programas, objetivos y metas de informática y de telecomunicaciones;

IV. Proporcionar la asistencia técnica requerida por las diferentes áreas de la Secretaría en materia de procesamiento electrónico de datos y de telecomunicaciones, para el adecuado desarrollo, operación y mantenimiento de sistemas que faciliten y simplifiquen su funcionamiento;

V. Desarrollar, instalar y mantener actualizados los sistemas de procesamiento electrónico de datos y proponer a la superioridad, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, planteamientos para la automatización de procesos y la adopción de medidas que agilicen y regulen la comunicación interna, así como el uso de los equipos de telecomunicaciones de la Secretaría;

VI. Registrar y revisar periódicamente el desempeño de los sistemas en operación y bases de datos de la Secretaría, y proponer recomendaciones de soluciones tecnológicas e informáticas que optimicen los recursos y procesos operativos, propiciando el incremento permanente de la productividad y la eficiencia;

VII. Apoyar la integración y ejecución de los programas de capacitación en Informática y telecomunicaciones, para el adecuado manejo de equipos, paquetería y operación de los sistemas de la Secretaría;

VIII. Administrar la infraestructura informática y de telecomunicaciones, así como supervisar la instalación, operación, mantenimiento y control de las redes de procesamiento electrónico de datos, evaluar su operación, y aplicar las medidas correctivas que procedan;

IX. Elaborar los estudios de viabilidad para la adquisición de bienes y servicios informáticos requeridos por las unidades administrativas de la Secretaría;

X. Apoyar la operación y formar parte del Comité de Informática de la Secretaría, y

XI. Coordinar sus actividades con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a efecto de intercambiar información y asesoría que facilite a la Secretaría un mejor cumplimiento de sus facultades.

INTERPUESTO POR LA ASOCIACION DENOMINADA "CONVERGENCIA SOCIALISTA"; Y SUP-JDC-008/97, INTERPUESTO POR LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL".

9.- QUE POR LO QUE TOCA AL JUICIO INICIADO POR LA ASOCIACION DENOMINADA "SOCIEDAD NACIONALISTA", EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RESOLVIO, SEGUN CONSTA EN EL EXPEDIENTE NUMERO SUP-JDC-007/97, ORDENAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE PRONUNCIARA, CON PLENA LIBERTAD JURISDICCIONAL, UNA NUEVA RESOLUCION PARA DECIDIR LO QUE EN DERECHO PROCEDIERA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL QUE LE ELEVO LA ORGANIZACION ANTES ALUDIDA.

10.- QUE EN LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 21 DE FEBRERO DEL PRESENTE, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITIO LAS RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES PARA OTORGAR EL REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES A LAS ASOCIACIONES CIUDADANAS MENCIONADAS EN EL CONSIDERANDO 8 ANTERIOR; QUE CONFORME A LAS CITADAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, ESTE CONSEJO GENERAL APERCIBIO A LAS ORGANIZACIONES DENOMINADAS "CONVERGENCIA SOCIALISTA" Y "A'PAZ, AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA", A EFECTO DE QUE REALIZARAN LAS REFORMAS A SUS DOCUMENTOS BASICOS A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

11.- QUE EN LA MISMA SESION, EL CONSEJO GENERAL DECLARO IMPROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL A LA ASOCIACION DENOMINADA "SOCIEDAD NACIONALISTA" POR NO REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA DEL ACUERDO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996.

12.- QUE LA ORGANIZACION DENOMINADA "SOCIEDAD NACIONALISTA" NUEVAMENTE INTERPUSO JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 28 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO; QUE EL MISMO TRIBUNAL RESOLVIO PROCEDENTE EL RECURSO CITADO, SEGUN CONSTA EN EL EXPEDIENTE NUMERO SUP-JDC-011/97, FECHADO EL DIA 20 DE MARZO DEL PRESENTE; QUE EN CONSECUENCIA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESOLVIO, EN ESTA MISMA SESION, OTORGARLE EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL A LA ORGANIZACION DENOMINADA "SOCIEDAD NACIONALISTA".

13.- QUE EL PUNTO SEGUNDO DE LA CITADA RESOLUCION EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, DICE A LA LETRA: "SEGUNDO. PARA RESTITUIR A SOCIEDAD NACIONALISTA MEXICANA, A.C., EN EL GOCE DEL DERECHO POLITICO-ELECTORAL QUE LE FUE INFRINGIDO, SE ORDENA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA SENTENCIA, LE OTORGUE EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL; LE CONCEDA UN TERMINO DE TREINTA DIAS NATURALES PARA QUE REALICE LAS ADECUACIONES A SUS DOCUMENTOS BASICOS EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN ESTA SENTENCIA; LA REQUIERA PARA QUE UNA VEZ REALIZADAS LAS ADECUACIONES A LOS DOCUMENTOS LAS HAGA DE SU CONOCIMIENTO; Y LA APERCIBA DE QUE EN CASO DE NO CUMPLIR CON LA PREVENCION SE DECLARARA LA PERDIDA DE SU REGISTRO, PREVIA AUDIENCIA. DEBIENDO INFORMAR A ESTA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION DEL CUMPLIMIENTO DADO A ESTA SENTENCIA, EN UN TERMINO DE CINCO DIAS".

14.- QUE POR LO QUE TOCA AL APERCIBIMIENTO QUE EL CONSEJO GENERAL HIZO A LA ORGANIZACION DENOMINADA "ALIANZA CIVICA" A.C. EN LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE ENERO DE 1997, DICHA ORGANIZACION INFORMO A ESTE CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DE ESCRITO DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 1997, FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CITADA ORGANIZACION, QUE: "SE RATIFICAN LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA AGRUPACION EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TERMINOS, POR LO QUE NO PROCEDE MODIFICACION ALGUNA A LOS ESTATUTOS, PROGRAMA DE ACCION Y DECLARACION DE PRINCIPIOS DE ALIANZA CIVICA, A.C., AGRUPACION POLITICA NACIONAL. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, A ESTE CONSEJO GENERAL, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA: UNICO.- TENERME POR PRESENTADO EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE ESCRITO, INFORMANDO SOBRE LA RESOLUCION ADOPTADA POR LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE ALIANZA CIVICA, A.C., AGRUPACION POLITICA NACIONAL".

15.- QUE PREVIAMENTE A LA PRESENTACION DE ESTE ACUERDO, EL CONSEJO GENERAL, CON BASE EN LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO k), DEL CODIGO DE LA MATERIA, RESOLVIO SOBRE LA PERDIDA DEL REGISTRO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "ALIANZA CIVICA" A.C., Y CUMPLIO CON EL PUNTO TERCERO DE LA RESOLUCION EMITIDA POR EL PROPIO CONSEJO EN SU SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 15 DE ENERO QUE A LA LETRA DICE: "QUE EN EL CASO DE NO CUMPLIR EN SUS TERMINOS CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, ESTE CONSEJO GENERAL PROCEDERA A DECLARAR LA PERDIDA DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PREVIA AUDIENCIA EN QUE LA INTERESADA SERA OIDA EN DEFENSA, EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 13, INCISOS d) Y f), EN RELACION CON EL ARTICULO 67, PARRAFO 2, AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES".

16.- QUE LA AGRUPACION "ALIANZA CIVICA" MANTIENE DERECHOS DE DEFENSA A SALVO, CONFORME AL PARRAFO 6 DEL ARTICULO 270, DEL CODIGO DE LA MATERIA, QUE INDICA QUE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PODRAN SER RECURRIDAS ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL, EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE LA MATERIA.

17.- QUE LAS AGRUPACIONES "COORDINADORA CIUDADANA", "ORGANIZACION AUTENTICA DE LA REVOLUCION MEXICANA", "A'PAZ, AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA" Y "CONVERGENCIA SOCIALISTA", CUMPLIERON CON LOS APERCIBIMIENTOS CORRESPONDIENTES MENCIONADOS EN LOS CONSIDERANDOS SEIS Y DIEZ ANTERIORES, Y QUE LAS CUATRO AGRUPACIONES REALIZARON EN TIEMPO Y FORMA LOS CAMBIOS A SUS DOCUMENTOS BASICOS PARA CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SEGUN RESOLVIO ESTE CONSEJO GENERAL AL APROBAR LOS DICTAMENES Y ACUERDOS CORRESPONDIENTES EN ESTA MISMA SESION.

18.- QUE, A PESAR DE QUE NO ESTA RESUELTA LA SITUACION JURIDICA EN RELACION CON EL REGISTRO DE LA ORGANIZACION "ALIANZA CIVICA" A.C. COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, CONFORME AL ARTICULO 7 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEBERA MINISTRAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A DICHAS AGRUPACIONES DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO.

19.- QUE EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, AUTORIZADO POR ESTE CONSEJO GENERAL EN SESION ORDINARIA DEL DIA 23 DE ENERO DE 1997, SE DEFINIO POR UN MONTO DE $1'031,750,820.77; QUE POR LO TANTO, EL 2% DE DICHA CIFRA ASCIENDE A LA CANTIDAD DE $20'635,016.41 MISMA QUE CONSTITUYE EL FONDO QUE DEBERA DISTRIBUIRSE ENTRE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CON REGISTRO.

20.- QUE DICHA CIFRA DEBERA DISTRIBUIRSE POR PARTES IGUALES ENTRE LA TOTALIDAD DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES QUE CUENTEN CON REGISTRO, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 6 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES APROBADO POR ESTE CONSEJO GENERAL; QUE A LA FECHA, DOCE AGRUPACIONES POLITICAS CUENTAN CON EL REGISTRO CORRESPONDIENTE, Y UNA MAS TIENE DERECHOS A SALVO; QUE EN CONSECUENCIA, EL NUMERO MAXIMO POSIBLE DE ORGANIZACIONES QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES ES DE TRECE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 35, PARRAFOS 7, 8, 9, Y 13, INCISO d) Y f); 67, PARRAFO 2; 82, PARRAFO 1, INCISO k); 89, PARRAFO 1, INCISO d); 270, PARRAFOS 1, 2, 3, 4, 5, Y 6 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS i) Y z), DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- SE CONSTITUYE EL FONDO PARA OTORGAR FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CON REGISTRO POR UN MONTO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE $20'635,016.41.

SEGUNDO.- EL FONDO MENCIONADO EN EL PUNTO PRIMERO ANTERIOR SE DIVIDIRA EN PARTES IGUALES ENTRE LAS ORGANIZACIONES QUE OBTUVIERON SU REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

TERCERO.- CADA UNA DE LAS SIGUIENTES AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES RECIBIRAN UNA PRIMERA MINISTRACION DURANTE 1997 POR FINANCIAMIENTO PUBLICO EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE $1'587,308.95.

- FRENTE LIBERAL MEXICANO SIGLO XXI A.C.
- UNO.
- COORDINADORA CIUDADANA A.C.
- CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA A.C.
- AGRUPACION POLITICA DIANA LAURA
- UNIDAD OBRERA Y SOCIALISTA (¡Unios!)
- CAUSA CIUDADANA A.C.
- ORGANIZACION AUTENTICA DE LA REVOLUCION MEXICANA.
- A'PAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA
- CONVERGENCIA SOCIALISTA
- CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL A.C.

CUARTO.- EN TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS 14, 15 Y 16, DEL PRESENTE ACUERDO, Y EN RAZON DE QUE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "ALIANZA CIVICA" A.C., DEBE QUEDAR A SALVO EN SUS DERECHOS DE DEFENSA ANTE LA DECLARATORIA DE PERDIDA DE REGISTRO DICTADA POR EL CONSEJO GENERAL, UNA VEZ QUE, EN SU CASO, SE HAYAN AGOTADO LAS INSTANCIAS JURISDICCIONALES CORRESPONDIENTES O LOS PLAZOS QUE ESTABLECE LA LEY PARA HACER VALER ALGUN MEDIO DE IMPUGNACION, SE OTORGARA LA CANTIDAD DE $1,587,308.95, A LA ORGANIZACION DENOMINADA "ALIANZA CIVICA", A.C., EN EL SUPUESTO DE QUE OBTUVIESE EL REGISTRO CORRESPONDIENTE PREVIA RESOLUCION Y ACUERDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

QUINTO.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS 11, 12 Y 13 DE ESTE ACUERDO, UNA VEZ QUE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "SOCIEDAD NACIONALISTA", DE CUMPLIMIENTO A LOS TERMINOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE LE OTORGO REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, Y UNA VEZ QUE EL PROPIO CONSEJO DETERMINE LO CONDUCENTE, DEBERA RECIBIR LA CANTIDAD DE $1,587,308.95.

SEXTO.- EN EL CASO DE QUE UNA O AMBAS DE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS CITADAS EN LOS PUNTOS ANTERIORES NO RECIBAN LAS CANTIDADES SEÑALADAS, POR COLOCARSE EN LOS SUPUESTOS QUE SE ESTABLECEN EN DICHOS NUMERALES, LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES SERAN DISTRIBUIDOS EN PARTES IGUALES ENTRE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES QUE HAYAN OBTENIDO REGISTRO COMO TALES.

SEPTIMO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERA SER PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 1997.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FELIPE SOLIS ACERO** - RUBRICA.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, - GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES SABED:

Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, los artículos 11 fracción IV y 70 fracción XXII de la Constitución Política local, así como los artículos 1o. fracción III, 3o., 18 párrafo segundo y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, y con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO: Que el Comisariado de bienes comunales del núcleo de población "SANTA MARIA OCOTAN y XOCONOXTLE", del Municipio de El Mezquital, Dgo., así como la Secretaría de la Reforma Agraria, se han dirigido a este Ejecutivo de mi cargo manifestando que por Resolución Presidencial de fecha 19 de agosto de 1936, publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 22 de septiembre de 1936, se le restituyeron a Santa María Ocotán y Xoconoxtle de El Mezquital, Estado de Durango, 421,139-00-00 hectáreas, Resolución que se ejecutó parcialmente el 20 de septiembre de 1975 únicamente en lo que respecta a - 300,140-66-04 hectáreas, superficie de la cual se elaboró el - correspondiente plano definitivo. Posteriormente por sentencia del Tribunal Superior Agrario, dictada el 5 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre del mismo año, se dotó complementariamente al mismo núcleo de población con 31,225-63-17 hectáreas; sentencia que fue ejecutada con fecha 6 de febrero de 1995. Con lo anterior, formal

artículo 1o. de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Durango, por lo que en consecuencia procede su expropiación con apoyo en la disposición invocada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo estipulado por el artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, los artículos 11 fracción IV y 70 - fracción XXII de la Constitución Política local, así como los artículos 1o. fracción III, 3o.; 18 párrafo segundo y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO EXPROPIATORIO:

ARTICULO PRIMERO: Por la causa de utilidad pública prevista en la fracción III del artículo 1o. de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Durango, se expropia el terreno rústico formado por una fracción del predio denominado "El Camote" y los lotes 1, 2, 3 y 4 del predio denominado "El Barroso", todos los cuales en forma conjunta, forman una unidad física, ubicada en el Municipio de Canatlán, Dgo., con una superficie que comprende la totalidad de los predios de -- -- 4,040-00-00 hectáreas de agostadero, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Partiendo del punto 0, con rumbo Sureste, en 4,488.59 metros con ejido de Cieneguitas, para llegar al vértice No. 32; de este vértice y con rumbo Suroeste, en 570.30 metros con ejido Cieneguitas, hasta llegar al punto 2; de este punto, con la misma dirección Suroeste, en 1,590.85 metros con el ejido Cieneguitas, hasta llegar al vértice 3; de este vértice, con dirección Noroeste en 4,516.03 metros con - propiedad del Epazote, hasta llegar al punto 4; de este punto, con la misma dirección Noroeste en 4,146.77 metros con propiedad del Epazote, hasta llegar al vértice No. 5; de este vértice, con dirección Noreste, con rancho El Camote, en 2,603.90 metros, hasta llegar al vértice D; de este vértice, con dirección Sureste, en 1,168.84 metros con rancho El Camote, hasta llegar al vértice C; de este vértice, también con dirección Sureste, en 3,259.70 metros con rancho El Camote, hasta llegar al vértice 8; de este vértice, con dirección Noreste en - - 2,065.45 metros con ex-hacienda "La Magdalena" hasta llegar al vértice 9; de este vértice, con dirección Sureste en 3,922.10 meros con ejido "El Molino" hasta llegar al vértice 10; de este vértice, con rumbo Noreste en 3,244.45 metros con el ejido El Molino hasta llegar al vértice 11; de este vértice, con dirección Sureste, en 1,500.51 metros con el ejido "La Soledad" hasta llegar al vértice 12; de este vértice, con dirección - Suroeste en 1,468.50 metros con el ejido de Cieneguitas hasta llegar al vértice 0, que fue el punto de partida; coadyuvando en esta forma en la solución definitiva al problema agrario - del núcleo de población Santa María de Ocotán y Xoconoxtle, - del Municipio de El Mezquital, Dgo., pues será destinado a permutarse en una superficie similar por otro denominado "El Tabaco", colindante con el mencionado núcleo de población, con lo que se dará satisfacción parcial en esta forma a los reclamos de la mencionada comunidad por la superficie no entregada en la ejecución de la Resolución Presidencial de restitución de tierras, de fecha 19 de agosto de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al 22 de septiembre de ese mismo año.

ARTICULO SEGUNDO: Se autoriza al C. Director General de Catastro del Estado para que él o su representante, conjuntamente con los representantes del Comisariado de Bienes Comunales de Santa María de Ocotán y Xoconoxtle, Municipio de El Mezquital, Dgo., de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado, levante el Acta de Toma de Posesión y Deslinde del terreno expropiado.

ARTICULO TERCERO: En virtud de Convenio celebrado entre la Secretaría de la Reforma Agraria y el Gobierno del Estado de Durango, la indemnización correspondiente será cubierta por la mencionada dependencia federal a la persona o personas que acrediten ser propietarias, en los términos de ley, de los predios que conforman el terreno expropiado.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, para que surta sus efectos legales de notificación en forma, de - acuerdo a lo establecido por el artículo 3o. de la Ley de Expropiación del Estado.

ARTICULO QUINTO: Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, al igual que el Acta de Posesión y Deslinde, para los efectos legales correspondientes.

T R A N S I T O R I O S:

UNICO: El presente Decreto Expropiatorio surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su segunda publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

mente el núcleo de población de referencia ejerce actos de dominio sobre un total de 331,366-29-21 hectáreas. Ahora bien, el núcleo de que se trata ha pretendido la ejecución total de dicha Resolución a fin de que se le haga entrega de la superficie pendiente, lo que ha obligado a la Secretaría de la Reforma Agraria a efectuar en reiteradas ocasiones la revisión de la documentación relativa y de manera permanente se ha llegado a la misma conclusión, en el sentido de que en términos materiales y jurídicos no es legalmente posible ejecutar conforme a su texto la mencionada Resolución Presidencial de 1936.

SEGUNDO: Que a mayor abundamiento el Acta de Deslinde Parcial de fecha 20 de septiembre de 1975 expresa que el levantamiento topográfico se realizó dentro de las posibilidades materiales existentes, con lo cual estuvieron de acuerdo los miembros de las entonces autoridades internas del núcleo agrario de población, a las que se les manifestó por los comisionados ejecutores de la Secretaría de la Reforma Agraria, que conforme al artículo 308 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el resultado de los trabajos citados configuraría el correspondiente plano definitivo.

TERCERO: Que por otro lado, comuneros de Santa María-Ocotán y Xoconoxtle ejercen actos de dominio sobre predios cuya superficie suma aproximadamente 24,296-00-00 hectáreas, mismas que no les pertenecen conforme a la Resolución Presidencial de Restitución de Tierras y a la sentencia del Tribunal Superior Agrario ya mencionadas, pues tal superficie una parte corresponde a predios de propiedad privada y el resto a los ejidos "EL TULILLO", "UNIDAD CAMPESINA" y "BERNALEJO DE LA SIERRA", todos ellos del Estado de Zacatecas; y del Estado de Durango el ejido "LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ", Municipio de El Mezquital, y la comunidad indígena "SANTIAGO TENERACA", del mismo Municipio; lo que ha generado graves conflictos entre las partes involucradas en estos hechos, creándose con ello conflictos sociales que se han venido agravando en el transcurso del tiempo, existiendo el temor fundado de que en cualquier momento pudiese suscitarse algún hecho lamentable, con la consiguiente alteración de la paz pública; por lo que es de imperiosa necesidad resolver el problema agrario vinculado con el núcleo de población de Santa María de Ocotán y Xoconoxtle. Por tal motivo, como parte de la solución al problema planteado, solicitan de este propio Ejecutivo la expropiación de una fracción del predio "El Camote" y los lotes 1, 2, 3 y 4 del predio "El Barroso", todos los cuales conjuntamente, incluyendo el primero de los mencionados, forman una unidad física, ubicada en el Municipio de Canatlán, Dgo., con una superficie que comprende la totalidad de los lotes de 4,040-00-00 hectáreas de agostadero, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Partiendo del punto 0, con rumbo Sureste, en 4,488.59 metros con ejido de Cieneguitas, para llegar al vértice No. 32; de este vértice y con rumbo Suroeste, en 570.30 metros con ejido Cieneguitas, hasta llegar al punto 2; de este punto, con la misma dirección Suroeste, en 1,590.85 metros con ejido Cieneguitas, hasta llegar al vértice 3; de este vértice, con dirección Noroeste en 4,516.03 metros con propiedad del Epazote, hasta llegar al punto 4; de este punto, con la misma dirección Noroeste en 4,146.77 metros con propiedad del Epazote, hasta llegar al vértice No. 5; de este vértice, con dirección Noreste, con el rancho El Camote, en 2,603.90 metros, hasta llegar al vértice D; de este vértice, con dirección Sureste, en 1,168.84 metros con rancho El Camote, hasta llegar al vértice C; de este vértice, también con dirección Sureste, en 3,259.70 metros con rancho El Camote, hasta llegar al vértice 8; de este vértice, con dirección Noreste en 2,065.45 metros con ex-hacienda "La Magdalena" hasta llegar al vértice 9; de este vértice, con dirección Sureste en 3,922.10 metros con ejido "El Molino" hasta llegar al vértice 10; de este vértice, con rumbo Noreste en 3,244.45 metros con el ejido El Molino hasta llegar al vértice 11; de este vértice con dirección Sureste, en 1,500.51 metros con el ejido "La Soledad" hasta llegar al vértice 12; de este vértice con dirección Suroeste en 1,468.50 metros con el ejido de Cieneguitas hasta llegar al vértice 0, que fue el punto de partida. Agregando los solicitantes que el terreno conformado por el predio por los lotes especificados con anterioridad y cuya expropiación solicitan, se destinará a permutarse por una superficie similar del predio denominado "El Tabaco", ubicado en el Municipio de Súchil, colindante con la comunidad de Santa María de Ocotán y Xoconoxtle.

CUARTO: Que por otra parte, como consecuencia de los acuerdos tomados en la reunión celebrada con fecha 24 de julio de 1996, con la asistencia de dependencias federales y estatales, así como representantes de la Liga de Comunidades Agrarias de la Confederación Nacional Campesina y el Comisariado de Bienes Comunales de Santa María de Ocotán y Xoconoxtle, del Municipio de El Mezquital, Dgo., el Gobierno del Estado adquirió el compromiso, entre otros, de expropiar los inmuebles rústicos mencionados en el considerando anterior, para destinarlo al objeto que se precisa en el mismo, a fin de coadyuvar en la solución definitiva del problema agrario de la comunidad de que se trata.

En atención a la solicitud de referencia, y en cumplimiento al compromiso del Gobierno del Estado, señalado con antelación, este Ejecutivo dispuso se iniciase y tramitase el procedimiento de expropiación correspondiente, ordenándose recabar las pruebas conducentes, mismas que se circunscriben a la copia de la Resolución Presidencial de fecha 19 de agosto de 1936 que restituye a la comunidad de Santa María de Ocotán y Xoconoxtle, Municipio de El Mezquital, Dgo., de una superficie de 4,139-00-00 hectáreas, así como su respectiva acta de ejecución parcial por una superficie de 300,140-64-04 hectáreas; por la copia de la sentencia del Tribunal Superior Agrario, dictada el 5 de julio de 1994, que dotó complementariamente al mismo núcleo de población con 31,225-63-17 hectáreas, y por otro lado el informe rendido por el C. Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado.

QUINTO: Que del informe que obra en el expediente de expropiación relativa al presente procedimiento, rendido por el C. Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado, se desprende que el predio al que se hace referencia en el considerando tercero, reúne las condiciones necesarias para ser destinado al objeto por el cual se solicita, por lo que la dependencia de que se trata concluye que es el más indicado para ser expropiado por causa de utilidad pública y destinado para que, por medio de una permuta, coadyuve en la solución al multicitado conflicto agrario, fundamentando su dictamen técnico en las siguientes observaciones: A) Se efectuó una inspección ocular tanto del inmueble cuya expropiación es objeto de este Decreto, como del inmueble por el cual se pretende permutar, constatando que en efecto ambos predios poseen características y calidades similares y están dedicados a la misma finalidad, es decir, para agostadero; B) Que el predio que nos ocupa en este procedimiento, desde hace años no es objeto de explotación alguna, por lo que se encuentra en estado de abandono y que por otro lado el predio "El Tabaco" por el que se tiene proyectado permutarse es el más apropiado para ello, pues por la calidad de sus tierras puede ser destinado a los mismos usos agropecuarios que el resto de las tierras comunales.

En consecuencia, por los presupuestos expresados, el predio a que se hace referencia en el considerando tercero es apto y adecuado para el objeto que se pretende darle, pues se encuentra plenamente demostrada la existencia de una necesidad de orden público e interés social, constituyéndose en el caso la causal de expropiación que establece la fracción III del

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO MERCANTIL
DE LA CAPITAL.

DURANGO, DGO., MEX.

E D I C T O.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, Expediente No. 1313/94, promovido por el C. Lic. Juan Ignacio Hernández Guerra en su carácter de apoderado jurídico de Banco Nacional de México S. A., en contra de Amada Ponce Duarte, con fecha diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, se dictó un auto que a la letra dice:- - -

Por presentado el escrito del señor Lic. Juan Ignacio Hernández Guerra, con la copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública de mandato, del contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria y certificación que acompaña, escrito por el cual con el carácter de apoderado de Banco Nacional de México, S. A., demanda en la vía ejecutivo mercantil a Amada Ponce Duarte, con domicilio en Privada de León L-1 M-8 del fraccionamiento San Diego de esta ciudad, por el pago de la cantidad de Noventa y seis mil nuevos pesos 00/100 M. N. ahora Noventa y seis mil pesos 00/100 M. N. por concepto de importe de capital vencido anticipadamente en términos de la certificación adjunta, más el pago de intereses normales y moratorios que se sigan venciendo con posterioridad a la certificación, y costas judiciales, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles, 2554 y 2587 del Código Civil del Estado, 1391 al 1396 del Código de Comercio, 68 y 72 de la Ley de Instituciones de Crédito, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, se reconoce al promovente la personalidad con que comparece, por acreditarla con las copias certificadas de referencia,

fórmese cuaderno, regístrese en el libro respectivo, agréguese copia de los documentos que se acompañan, guárdese en la seguridad del juzgado los originales de dichos documentos y requiérase al demandado por el inmediato pago de las prestaciones mencionadas y no haciendo dicho pago, que se le embarguen bienes de su propiedad suficientes para garantizar su adeudo, depositandolos en poder de la persona que la parte actora designe bajo su personalidad; hecho el embargo emplacesele para que dentro del término de (5) cinco días comparezcan a este juzgado a hacer el pago de su adeudo y anexos legales, o a oponerse a la ejecución si tuviere excepciones que hacer valer, entregándole en el acto de la diligencia copia simple de la demanda y de los demás documentos exhibidos por el actor así como cédula de notificación. Sirviendo este auto de mandamiento en forma. Notifíquese.- Lo proveyó y firmó el C. Juez Primero de lo Mercantil de la Capital, ante mí.- Doy fé.- Lic. Victor Manuel Rosales Leyva.- Lic. Antonio Navarrete Gallardo. Rúbricas.-

AUTO: Durango, Dgo., catorce de febrero de mil novecientos noventa y siete. Agréguese a los autos el escrito presentado por el C. Lic. Juan Ignacio Hernández Guerra, y como lo solicita, de conformidad con las manifestaciones que indica, y en virtud de que se desconoce el domicilio de la parte demandada, según razón asentada por el C. Actuario Ejecutor adscrito a la Oficialía de Ejecutores de éste H. Tribunal, con fecha once de enero del año en curso, publíquese el auto de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, debiendo quedar en la Secretaría de éste H. Juzgado las copias de traslado para que las partes se impongan de las mismas. Notifíquese.- Lo proveyó y firmó la C. Lic. Reyna Lorena Barragán Hernández, Juez Primero de lo Mercantil de la Capital, ante el C. Srio. de Acuerdos que da fé. Rúbricas.- - - - - - - - - -

Durango, Dgo., a de 1997.
EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO MERCANTIL DE LA CAPITAL.

LIC. ANTONIO NAVARRETE GALLARDO.

ES_____PUBLICACION.

EXP. NUM. 064/97
MAURICIO VILLA RAYMUNDO
VS.
"SAN JUAN DEL RIO", M.N., DGO.
CONTROVERSIA POR LA SUCESION Y
NULIDAD DE DOCUMENTOS.

Durango, Dgo., a 10 de abril de 1997.

CC. JOSE CARMEN VILLA RAYMUNDO Y
MARGARITA VILLA RAYMUNDO.

E D I C T O

Por este conducto me permito comunicar a ustedes que dentro del juicio agrario cuyos datos se describen al rubro se dicto un auto que en su parte conducente señala:

"Cítese a los CC. JOSE CARMEN Y MARGARITA ambos de apellidos VILLA RAYMUNDO, por medio de edictos en los términos del artículo 173 de la Ley Agraria, a costa de la parte actora, para que ocurran el día de la audiencia a deducir sus intereses sobre la masa hereditaria de bienes ejidales del finado PABLO VILLA ESPINOZA."

Lo que comunico a ustedes en vía de notificación por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces dentro del término de diez días, en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico "El Sol de Durango", de esta ciudad en la Presidencia Municipal de San Juan del Río y en los estrados de este Organo Jurisdiccional, señalándose como síntesis de la demanda: Que el C. MAURICIO VILLA RAYMUNDO, demanda al Comisariado Ejidal del poblado al rubro indicado la nulidad del acta de asamblea, que niega la asignación y reconocimiento de derechos al C. PABLO VILLA ESPINOZA, de quien pretende el actor la sucesión, así mismo demanda a MARIA GUADALUPE SARIÑANA ALVARADO, la controversia por la sucesión y posesión de la parcela. Indicando a los notificados que la fecha de audiencia a que se refiere el artículo 185, de la Ley Agraria tendrá verificativo a LAS DIEZ HORAS DEL DIA TRECE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, en el local que ocupa este Tribunal, ubicado en calle Constitución No. 514, de la Zona Centro de esta ciudad Capital, quedando las copias necesarias en la Secretaría de Acuerdos a su disposición.

A T E N T A M E N T E
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL 7º DISTRITO.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL DURANGO, DGO.

LIC. OLIVIA RASCON CARRASCO.

ORC'mvvc

JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
DE LA CAPITAL.

D U R A N G O, D G O., M E X.

E D I C T O.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, Expediente No. 101/92 , promovido por los CC. Lics. Hugo Mario Garza Sánchez y Raquel Leyla Arreola Fallad, en contra de los CC. Guillermo Delgado Zamora y Estela Delgado Zamora, con fecha dieciseis de Enero de mil novecientos noventa y dos, se dicto un auto que a la letra dice:- - - - - - Por recibida la presente demanda de: Lics. Hugo Mario Garza S., y Raquel L. Arreola Fallad, y anexos que acompañan, por medio de la cuál promueven Juicio en la Vía Ejecutiva Mercantil, en contra de: CC. Guillermo Delgado Zamora y Estela Delgado Zamora, con domicilio en Calle Pino Suárez No. 1608 Ote., de esta Ciudad, por el pago de la cantidad de: Ciento Noventa Millones de Pesos 00/100 M. N., hoy CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M. N., más el interes pactado en el documento base de la acción, como suerte principal, más intereses moratorios, gastos y costas judiciales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 9, 11, 23, 25, 35, 67, 76, 101, 150, 152, 167, 176 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y del 1391 al 1396 del Código de Comercio, se dá entrada a la misma, fórmese expediente, regístrese en el libro correspondiente. Se autoriza al C. Actuario Ejecutor de este Juzgado para requerir a los demandados en el domicilio indicado y en el acta de la diligencia hagan el inmediato pago de la cantidad de: Ciento Noventa Millones de Pesos 00/100 M. N., hoy CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M. N., mas el

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DURANGO,DGO.

interes pactado en el documento base de la acción, más anexos legales, en caso contrario que se les embarguen bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo, los que conforme a la ley se depositarán en poder de la persona que el actor designe bajo su responsabilidad. Hecho el embargo, cítese y emplácese a los demandados para que dentro del improrrogable término de cinco días, comparezcan ante este juzgado a hacer el pago de su adeudo o a oponerse a la ejecución, su para ello tuvieren excepciones que alegar, haciéndoles en el acto entrega de las copias simples de Ley. Guárdese los documentos base de la acción en el Secreto del Juzgado. Sirviendo este auto de mandamiento en forma. Notifíquese.- Lo proveyó y firmó el C. Juez Primero de lo Mercantil de la Capital, ante mí.- Doy fé. Lic. Victor Manuel Rosales Leyva.- Lic. Fernando Solis Hernández. Rúbricas.- - - -

A U T O:- Durango, Dgo., Julio dos de mil novecientos noventa y seis.- Vista la razòn puesta por el C. Actuario Ejecutor adscrito a la Oficialía de Ejecutores de este H. Tribunal, y como lo solicita la parte actora, en virtud de que se desconoce el domicilio de los demandados, publíquese el auto de fecha enero dieciseis de mil novecientos noventa y dos, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a hacer el pago de su adeudo y anexos legales, o a oponerse a la ejecución si tuviere excepciones que hacer valer, debiendo quedar en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que las partes se impongan de las mismas. Notifíquese.- Lo proveyó y firmó el C. Juez Primero de lo Mercantil de la Capital, ante mí.- Doy fé.- Lic. Victor Manuel Rosales Leyva.- Lic. Antonio Navarrete Gallardo. Rúbricas.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL DE LA CAPITAL.

LIC. LILILA MARTINEZ ANDRADE.

Publicación

H AYUNTAMIENTO DE DURANGO
DIR MPAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DE ENERO Y FEBRERO DE 1997

INGRESOS

IMPUESTOS		
Predial	$9. 086. 925.63	
Traslado de Dominio	$385. 335.85	
Diversiones y Espectaculos	$129. 939.44	
		$9. 602. 200.92
DERECHOS		
Servicio de rastro	$27. 606.30	
Panteon Municipal	$136. 594.20	
Const. reconst. y demol.	$57. 839.68	
Iluminacion via publica	$1. 686. 645.14	
Cooperacion de Obras Publi	$1. 174. 071.00	
Exp. de patentes	$1. 079. 987.14	
Otros Derechos	$70. 682.06	
		$4. 233. 425.52
PRODUCTOS		
Arrendam. de Bienes Mpales	$120. 075.95	
Estacionometros	$7. 734.10	
Otros	$125. 112.40	
		$252. 922.45
APROVECHAMIENTOS		
Recargos	$244. 779.16	
Multas municipales	$1. 205. 938.28	
Rezagos	$1. 404. 982.19	
Multas Federales	$143. 314.80	
Otros	$529. 912.20	
		$3. 528. 926.63
PARTICIPACIONES		
Garantias	$15. 623. 419.95	
Complementarias		
Tenencia	$1. 078. 756.14	
		$16. 702. 176.09
INGRESOS EXTRAORDINARIOS		
Aport.extraord.Gob.Fed. y E	$0.00	
		$0.00
TOTAL DE INGRESOS		$34. 319. 651.61
EXISTENCIAS INICIALES		0.00
S U M A		$34. 319. 651.61

EGRESOS

SERVICIOS DE PERSONAL		$8. 787. 368.89
SERVICIOS GENERALES		
Telefonos correo y telegraf	$160. 593.08	
Energia electrica	$115. 095.07	
Alumbrado publico	$1. 830. 995.00	
Seguro social	$742. 117.78	
Mantenimiento de mobiliario	$13. 979.38	
Mantenimiento de vehiculos	$737. 679.52	
Mantenimiento de obras	$78. 160.58	
Mant. de maq. y eq. de cons	$106. 787.27	
Mantenimiento de edificios	$317. 760.77	
Primas y gastos de seguro	$50. 683.60	
Impresiones y reproduccione	$292. 001.52	
Intereses, desctos. y otros se	$13. 811.16	
Actividades civicas y cultur	$128. 924.96	
Arrendamientos y cuotas	$178. 550.47	
Fomento deportivo	$62. 458.62	
Otros	$755. 095.27	
		$5. 584. 694.05
MATERIALES Y SUMINISTROS		
Papeleria y utiles de impres	$116. 073.45	
Combustibles y lubricantes	$997. 830.35	
Articulos de limpieza	$61. 297.00	
Material electrico	$517. 966.80	
Uniformes al personal	$53. 082.92	
Refacciones y herram. meno	$389. 253.66	
Alimentos	$123. 499.10	
Medicinas y mat. de botiqui	$108. 405.99	
Otros	$401. 524.55	
		$2. 768. 933.82
INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS		$691. 356.06
OBRAS PUBLICAS		$1. 890. 197.49
ASISTENCIA SOCIAL		$726. 534.82
DEUDA PUBLICA		$496. 047.56
TOTAL DE EGRESOS		$20. 945. 132.49
EXISTENCIAS FINALES		$13. 374. 519.12
S U M A		$34. 319. 651.61

ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO. QUE SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACC XV DE LA LEY DEL MUNI

PRESIDENTE MUNICIPAL

DIR MPAL DE FINANZAS Y ADMON

S I N D I C O